

¿EN QUÉ FECHA DEL AÑO SE HA DE REUNIR
EL SÍNODO DIOCESANO? UN CASO CONCRETO:
OURENSE (1215-1563)* **

*ON WHAT DATE OF YEAR IS THE DIOCESAN SYNOD
TO BE GATHERED? A SPECIFIC CASE: OURENSE (1215-1563)*

Fecha de recepción: 25 de enero de 2021

Fecha de aceptación: 11 de abril de 2021

RESUMEN

El concilio IV de Letrán c. 6 ordenó la celebración anual del sínodo diocesano, pero no fijó la fecha concreta del año en la que había de reunirse. Era pues el obispo,

* Durante la elaboración de este artículo, conocimos la triste noticia del fallecimiento del Prof. Dr. Federico R. Aznar Gil, maestro, compañero y amigo. Sirva éste como sencillo y afectuoso recuerdo. *Requiescat in Domino*.

** En este artículo se usarán las siguientes abreviaturas:

ACO: Archivo de la Catedral de Ourense.

COD: ALBERIGO, J. (ed.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta*, Friburgo: Heder, 1962.

EUBEL: EUBEL, C., *Hierarchia catholica medii aevi, etc.* 1-2, Münster 1913.

ISD: GARCÍA Y GARCÍA, A., Nuevos sínodos de Orense, in: Iglesia, Sociedad y Derecho 2, Salamanca: UPSA, 1987, 451-468.

MT: CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; DURO PEÑA, E.; GARCÍA Y GARCÍA, A., El sínodo de D. Francisco Blanco Salcedo (1558) y otros sínodos aurienses, in: Miscelánea Auriense en honor de Monseñor D. Ángel Temiño Sáiz, obispo de Orense, Ourense: Diputación Provincial, 1985, 75-92.

SH: *Synodicon hispanum* 1: *Galicia*, Madrid: BAC, 1981, xxxix+627 pp.; 2: *Portugal*, Madrid: BAC, 1982, xxiii+516 pp.; 3: *Astorga, León y Oviedo*, Madrid: BAC, 1984, xxi+668 pp.; 4: *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*, Madrid: BAC, 1987, xx+474 pp.; 5: *Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, Madrid: BAC, 1990, xix+570 pp.; 6: *Ávila y Segovia*, Madrid: BAC, 1993, xix+618 pp.; 7: *Burgos y Palencia*, Madrid: BAC, 1997, xxi+776 pp.; 8: *Calaborra-La Calzada y Pamplona*, Madrid: BAC, 2007, xix+954 pp.; 9: *Alcalá la Real (abadía), Guadix y Jaén*, Madrid: BAC, 2010, xix+934 pp.; 10: *Cuenca y Toledo*, Madrid: BAC, 2011, xxiii+931 pp.; 11: *Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla*, Madrid: BAC, 2013, xxiv+742 pp.; 12: *Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, Madrid: BAC, 2014, xxiii+864 pp.; 13: *Ager (Abadía), Barcelona, Lérida, Segorbe-Albarracín y Urgell*, Madrid: BAC, 2017, xxvi+784 pp.; 14: *Huesca, Tarazona y Zaragoza*, Madrid: BAC, 2020, xxv+948 pp. Edición crítica y estudio en colaboración con más de una treintena de especialistas, bajo la dirección de Antonio García y García.

TR: TEJADA Y RAMIRO, J., Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América, I-VI, Madrid 1859-1863.

quien tenía competencia para convocar el sínodo, el que debía decidirlo. ¿Pero en qué momento del año debía reunirlo? Este artículo pretende demostrar que en algunas diócesis como la de Ourense surgió la costumbre de celebrarlo en una fecha concreta del año, costumbre que posteriormente se codificó, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico diocesano; y, además, que la fecha elegida venía determinada por el calendario litúrgico, de ahí la aparente diversidad de datas en las que se reunía el sínodo. Este hallazgo nos ha permitido conocer mejor la fecha de celebración de aquellos sínodos de la diócesis de Ourense de datación incierta, inadecuada o inexistente, línea de investigación que proponemos aplicar a otras diócesis.

Palabras clave: Datación de sínodos, sínodos de Ourense, sínodos de España, sínodos medievales, sínodos, *Synodicon hispanum*.

ABSTRACT

The Council IV of Lateran v.6 ordered the annual celebration of the diocesan synod, but did not set the specific date of the year in which it was to meet. It was therefore the bishop, who had the competence to convene the synod, who had to decide. But at what point in the year should I gather him? This article aims to show that in some dioceses such as Ourense the custom of celebrating it arose on a specific date of the year, a custom that was subsequently codified, becoming part of the diocesan legal order; and further, that the chosen date was determined by the liturgical calendar, hence the apparent diversity of data on which the synod met. This finding has allowed us to know more about the date of celebration of those synods of the Diocese of Ourense of uncertain, inadequate or non-existent dating, a line of inquiry that we propose to apply to other dioceses.

Keywords: Dating of synods, synods of Ourense, synods of Spain, medieval synods, sínodos, *Synodicon hispanum*.

INTRODUCCIÓN

A nadie escapa que la datación exacta, o lo más aproximada posible, de los acontecimientos es una tarea fundamental para todos los estudios históricos. Si nos adentramos en el campo concreto de la Historia del Derecho, a este interés histórico, se añade un determinante interés jurídico, pues fijar el momento en el que se produce una disposición normativa es preciso para conocer el momento en que dicha norma comienza a tener eficacia jurídica y obliga, por tanto, a los sujetos a ella sometidos. Si se trata de una norma de rango superior, determinará además el momento a partir del cual las normas de rango inferior no pueden contravenirla. Y así podríamos desgranar otras muchas derivaciones jurídicas para las que es preciso conocer el momento concreto en el que una disposición legal se ha producido.

El *Synodicon hispanum* ha asumido como una de sus tareas precisamente ésta, establecer la datación más exhaustiva posible de los sínodos ibéricos¹. Una vez publicado el vol. XIV² de dicha obra, estamos ya plenamente inmersos en la preparación del que será previsiblemente el último volumen del *Synodicon hispanum*. En este volumen XV se publicará, además de los sínodos de Elna, Girona, Mallorca, Tarragona y Vic, una *addenda* con los sínodos involuntariamente preteridos o descubiertos después de la publicación del volumen correspondiente del *Synodicon hispanum*.

Por lo que respecta a la diócesis de Ourense, tras la publicación de sus sínodos en el *Synodicon hispanum I*, por distintas vías se llegó al descubrimiento de un importante número de sínodos hasta entonces desconocidos, del que F. Cantelar, E. Duro y A. García y García dieron puntual noticia en 1985, con vistas a su futura publicación en el *Synodicon hispanum*. Este interesante y documentado artículo, publicado en homenaje a Mons. Temiño³, fue reeditado en 1987 por A. García y García, debido a que, según sus palabras, 'Dicha edición contiene numerosas y graves erratas, por no haber tenido los autores la oportunidad de corregir las pruebas de imprenta', reedición en la que, salvo corregir las numerosas y graves erratas, no se añade nada nuevo a lo dicho en 1985⁴.

Ahora, cuando procedíamos a la revisión de la documentación⁵ descubierta y publicada por F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García para su publicación en el *Synodicon hispanum XV*, hemos vuelto a plantearnos las dudas que estos eminentes autores en su día se plantearon respecto a los

1 JUSTO FERNÁNDEZ, J., El *Synodicon hispanum*: origen, elaboración, contenido y repercusión, in: REDC 77 (2020) 405-406.

2 GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir); AZNAR GIL, F. R.; CANTELAR RODRIGUEZ, F.; GARCÍA Y GARCÍA, A.; JUSTO FERNÁNDEZ, J. (eds.), *Synodicon hispanum 14: Huesca, Tarazona y Zaragoza*, Madrid: BAC, 2020, xv+948 pp.

3 MT 75-92. Recientemente HERNÁNDEZ FIGUEREDO, J.R., Nuevas aportaciones a la historia de los Sínodos de la Diócesis de Ourense, in: *Auriensia* 20 (2017), 73-150, reeditado y ampliado en IDEM, *Los sínodos diocesanos de Ourense*, in: *Los sínodos de la Iglesia en Ourense*, Ourense: Teófilo ediciones, 2020, 83-240, hace un interesante y completo estudio que, sin embargo, para el período que a nosotros interesa, no aporta nada sustancialmente nuevo a lo dicho por F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García en las obras citadas, aunque sí hace notables aportaciones para la época posterior a Trento. Finalmente, el elenco de sínodos aurienses hay que completarlo con el reciente y destacado descubrimiento y publicación de los sínodos del obispo Juan de San Clemente, hecho por GONZÁLEZ GARCÍA, M. A., Las constituciones de los sínodos convocados por el obispo de Ourense Don Juan de San Clemente (1578-1587), in: REDC 77(2020) 339-366.

4 ISD 451-468, en la nota introductoria.

5 Quiero desde aquí manifestar mi gratitud a D. Miguel A. González García, Canónigo Archivero y Director del Archivo Diocesano de Ourense, por la documentación que me ha facilitado y por su perita información sobre el archivo catedralicio auriense.

mismos. En este artículo intentaremos dar respuesta a alguna de las preguntas referidas a la datación de los sínodos aurienses que se formularon.

I. LEGISLACIÓN DE LOS CONCILIOS GENERALES, LEGATINOS Y PROVINCIALES SOBRE LA DATA DE CELEBRACIÓN DEL SÍNODO DIOCESANO (1215-1563)

La celebración de sínodos diocesanos no tiene su origen en un precepto de la legislación universal, pero no cabe duda que la insistencia de los concilios generales sirvió de exigencia y estímulo para su celebración. Un breve repaso sobre la legislación de la época nos servirá para calibrar a qué estaban obligados los obispos diocesanos por los concilios universales, legatinos y provinciales respecto de la frecuencia y fecha de celebración de los sínodos y qué quedaba a la regulación diocesana.

El gran impulsor de la celebración de los sínodos diocesanos en la Baja Edad Media fue el Concilio IV de Letrán (1215) que en su c.6 estableció que cada año se celebrase sínodo diocesano⁶. Sin embargo, no dispuso ninguna fecha concreta del año en la que el obispo debía convocarlo, ni tampoco, cuántos días debía durar el sínodo, ni en qué días de la semana debía celebrarse. Todas estas concreciones, como es lógico, quedaban pues a la legislación sinodal, a la costumbre de cada diócesis, o a la determinación del obispo, ateniéndose a las distintas circunstancias geográficas, climatológicas, políticas, etc. de cada territorio, o simplemente a la necesidad o conveniencia del momento.

Las normas emanadas por los concilios generales llegaban a los sínodos diocesanos fundamentalmente a través de los concilios provinciales, las colecciones canónicas y en ocasiones eran urgidas por los concilios legatinos. La diócesis de Ourense fue sufragánea de Braga hasta 1394, año en el que pasa a ser sufragánea de la metrópoli Compostelana. Desgraciadamente, no tenemos constancia de constituciones provinciales sobre este asunto en Braga entre 1215 y 1394⁷, ni tampoco está documentada la celebración de concilios

6 GARCÍA Y GARCÍA, A., (ed.), *Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum Commentariis glossatorum* (Monumenta Iuris Canonici. Series A: Corpus Glossatorum. Vol.2), Città del Vaticano: Biblioteca Apostólica Vaticana, 1981, 53; COD, 212-213.

7 Como ya dije en otra sede referido a los concilios provinciales de Braga de este período, 'Es difícil determinar los concilios provinciales celebrados en Braga desde el Concilio IV de Letrán hasta el Concilio de Trento. Los escasos autores que se refieren a los concilios de Braga de este período no se ponen de acuerdo ni en el número, ni en la fecha de celebración, ni en la calificación de las asambleas, algunas de ellas presuntamente conciliares. (...) Por tanto, el primer paso a dar en el estudio de estos concilios será clarificar qué asambleas fueron concilios provinciales, si es que lo fue alguna': JUSTO FERNÁNDEZ, J., *Bibliografía del siglo XX sobre los Concilios Provinciales de la Península*

provinciales en Santiago de Compostela entre los años 1394 y 1563⁸ que pudieran legislar sobre la fecha de celebración de los sínodos aurienses. Asunto por otra parte inusual en los concilios provinciales ibéricos, salvo la insistencia en que debían publicarse las constituciones provinciales en el sínodo que cada año había de celebrarse en las diócesis⁹.

Sin embargo, en el período que abarca nuestro estudio, sí tenemos constancia de la celebración de tres concilios legatinos, en 1229, 1322 y 1388, a cuyas constituciones estaba sometida la diócesis de Ourense¹⁰. Pocos años después de la conclusión del Concilio lateranense IV, Gregorio IX envía como legado pontificio a la Península Ibérica a Juan de Abbeville, cardenal de Santa Sabina, entre otras, con la misión de velar por la aplicación de las constituciones del Concilio Lateranense IV¹¹. Con este fin, Juan de Abbeville desarrollará una actividad frenética durante los dos años de su estancia en la Península Ibérica. En 1228 celebró concilio legatino en Valladolid para el reino de Castilla, en febrero de 1229 en Salamanca, para el reino de León¹², y al mes siguiente en Lérida para el reino de Aragón. Desconocemos las constituciones promulgadas en Salamanca, pero se viene afirmado que sustancialmente serían las mismas que las dictadas en Valladolid en 1228. Una constitución aprobada por el rey Alfonso IX de León durante la celebración del concilio legatino de Salamanca,

Ibérica (1215-1917). Acta et agenda, in: *Annuario historiae conciliorum. Internationale Zeitschrift für Konziliengeschichtsforschung* 33 (2001) 170-171 y 191.

8 El último concilio provincial compostelano documentado de este período se celebró en 1377, antes de que Ourense fuese sufragánea de Santiago de Compostela, JUSTO FERNÁNDEZ, J., *Die Konzilien von Compostela 1120-1563 (Konziliengeschichte)*, Paderborn-München-Wien-Zürich: Schöningh, 2002.

9 Esto disponen, por ejemplo, los concilios provinciales de Santiago de Compostela de 1324 c.16, 1335 c.28, 1375 c.27 y 1377 c.27, que pueden consultarse en JUSTO FERNÁNDEZ, J., *Los concilios compostelanos medievales (1120-1563)*. Edición crítica, in: *Annuario historiae conciliorum. Internationale Zeitschrift für Konziliengeschichtsforschung* 33 (2001) 309-404.

10 Sobre el concepto de Concilio legatino, que a veces se confunde con concilio nacional, puede verse, JUSTO FERNÁNDEZ, J., *Los concilios legatinos y los sínodos de la provincia compostelana (1215-1563)*, in: TORO CEBALLOS, F.; LINAGE CONDE, A. (coords.), *Abadía: IV Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real. Homenaje a D. Antonio García y García*. Alcalá la Real 15 y 16 de noviembre de 2002, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2003, 264-266.

11 Sobre la estancia y actividades de Juan de Abbeville en la Península Ibérica, LINEHAN, P., *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca: UPSA, 1973, 17-29; IDEM, *A papal legation and its aftermath: Cardinal John of Abbeville in Spain and Portugal, 1228-1229*, in: BIROCCHI, I.; CARAVALE, M.; CONTE, E.; PETRONIO, U. (eds.), *A Ennio Cortese. Scritti promossi da Domenico Maffei*, vol. II, Roma: Il Cigno, 2001, 236-256.

12 LÓPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela* 5, Santiago: Seminario Conciliar Central, 1902, Apéndice XV, 46-47. Aunque el documento está fechado en 1228, el concilio se celebró en 1229 como demostró LINEHAN, P., *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca: UPSA, 1973, 19-20.

el día 5 de febrero de 1229, nos informa que al concilio acudió Bernardo, arzobispo compostelano, y todos los obispos de su reino, de modo que, de no ser ésta una afirmación genérica, entre ellos estaba el obispo de Ourense, que por aquel entonces era nada menos que Lorenzo Hispano¹³. El cardenal Juan de Abbeville, de talante rigorista, no supo comprender la realidad de las iglesias ibéricas. Seguramente inspirado en la tradición sinodal francesa y más próximamente en los Estatutos de París de Eudes de Sully¹⁴, procedió haciendo una aplicación extensiva de la norma lateranense sobre los sínodos diocesanos. Estableció que el sínodo diocesano, no se habría de celebrar una vez al año, como ordenaba el Concilio lateranense IV, sino dos, uno por la fiesta de San Lucas (18 de octubre) y otro en la dominica en la que se canta *Misericordia Domini*, es decir, el segundo domingo de Pascua, también conocido como dominica *Ego sum pastor bonus*¹⁵. Esta norma se vulneró flagrantemente y en todos sus términos¹⁶, en todas las diócesis sujetas a su cumplimiento, incluida la diócesis de Ourense, como tendremos ocasión de comprobar. A pesar de la concreción de la norma, Juan de Abbeville no estableció cuántos días debía durar el sínodo ni en qué día o días de la semana había de celebrarse, aunque haciendo una interpretación restrictiva de la norma podría deducirse que el sínodo duraría solo un día, el día de san Lucas, en el primer caso, y el domingo de Pascua, en el segundo.

13 GARCÍA Y GARCÍA, A., *Laurentius Hispanus*. Datos biográficos y estudio crítico de sus obras (Cuadernos del Instituto Jurídico Español en Roma 6), Madrid: CSIC, 1956; FERNÁNDEZ CADAVID, J.L., *Laurentius hispanus*. Status questionis, in; REDC 72 (2015) 395-455; IDEM, *Laurentius hispanus: Regula iuris*. Pontífice medieval ourensano de renombre internacional, Ourense: Diputación Provincial, 2020.

14 Una larga tradición venía prescribiendo, sobre todo en Francia, la celebración bianual del sínodo diocesano. Los Estatutos de Eudes de Sully determinaban que el sínodo se celebraría dos veces al año, uno el jueves más próximo a san Lucas (18 de octubre) y otro el tercer jueves después de Pascua, PONTAL, O., *Les statuts synodaux français du XIII^e siècle*, 1: *Les Statuts de Paris et le Synodal de l'Ouest (XIII^e siècle)*, Paris: Bibliothèque National, 1971, LIX, LX y 52.

15 Conc.legat.Valladolid 1228 c.1 (TR 3.325). Vid. nota precedente.

16 JUSTO FERNÁNDEZ, J., *Die Konzilien von Compostela 1120-1563 (Konziliengeschichte)*, Paderborn-München-Wien-Zürich: Schöningh, 2002, 56-80. En los 14 volúmenes editados del *Synodicon hispanum* tan solo encontramos dos referencias a la celebración bianual de sínodos en España y Portugal. La primera en el sínodo de Huesca de 1416 c.7 [11] (SH 14, 112), celebrado por Avinio, que mandó celebrar sínodo dos veces al año, uno en el domingo más próximo a san Martín y otro en el domingo *Ego sum Pastor bonus*, aunque lo más notable es que durante su pontificado parece que no llegó a celebrar ni siquiera uno al año. La otra alusión la encontramos en la diócesis de Calahorra-La Calzada, en el sínodo de 1553 [4] (SH 8, 282) en el que se hace una mención a la celebración bianual de sínodos, más erudita que histórica, pues el obispo Juan Bernal Díaz de Luco afirma que los obispos, en tiempos, celebraban sínodo dos veces en el año, de lo cual, como venimos diciendo, no tenemos constancia alguna ni en Calahorra-La Calzada ni en la Península Ibérica después de 1215.

En 1322, Juan XXII envió a Guillermo Peyre de Godin¹⁷, también cardenal de Santa Sabina, a los reinos ibéricos, cuya situación, sobre todo en Castilla, era en aquel momento desastrosa, tanto en el ámbito político como en el eclesiástico. Guillermo Peyre de Godin celebró sínodo legatino en Valladolid en dicho año. Más realista que su antecesor, se limitó a recordar la norma lateranense de que se celebrase sínodo diocesano una vez al año¹⁸, pero no dispuso nada sobre el momento del año o sobre la duración del sínodo ni sobre los días de la semana en los que había de celebrarse. A pesar de que tampoco se cumplió plenamente lo estipulado por Peyre de Godin, las constituciones de su concilio tuvieron mejor fortuna que las de su antecesor¹⁹.

Finalmente, en 1388 el cardenal legado, Pedro de Luna, futuro Benedicto XIII, celebró concilio legatino en Palencia, al que estaban convocados todos los preladados del reino, pero al que solo acudieron el arzobispo de Santiago, y los obispos de Oviedo, León, Calahorra, Palencia y Zamora²⁰. Este concilio simplemente hace una referencia genérica a la celebración anual del sínodo, al estipular que se promulguen las constituciones del concilio legatino en los sínodos que se celebren. El concilio legatino de 1388 tuvo escasa repercusión en la legislación sinodal, entre otras razones, por las circunstancias políticas y eclesiales derivadas del Gran Cisma de Occidente²¹.

17 Sobre este importante personaje puede verse el documentado artículo de RUCQUOI, A., El Cardenal Legado Guillaume Peyre de Godin, in: REDC 47 (1990) 493-516.

18 Conc.legat.Valladolid 1322 c.1 (TR 3.480)

19 JUSTO FERNÁNDEZ, J., La recepción del Concilio legatino de Valladolid de 1322 en los Concilios provinciales compostelanos de 1335, 1375 y 1377, in: *Iuri Canonico quo sit Christi ecclesia felix*. Estudios canónicos en homenaje al Prof. Dr. D. Julio Manzanares Marijuán, Salamanca: UPSA, 2002, 41-76; IDEM, La recepción de los concilios legatinos en los sínodos de la provincia compostelana (1215-1563), in: CONDORELLI, O. (ed.). *Panta rei*. Studi dedicati a Manlio Bellomo, 3, Roma: Il Cigno Edizioni, 2004, 139-151.

20 MARTÍNEZ, G., Palencia 1388, Concilios Nacionales y Provinciales, in: Diccionario de Historia Eclesiástica de España 1, Madrid 1972, 552, no acierta, siguiendo a Tejada y Ramiro (TR 3.611) cuando dice que «asistieron, con los reyes, los arzobispos de Toledo, Santiago y Sevilla, y 24 obispos: todos los del reino castellano, excepto el de Plasencia». Esto, que dice el Concilio legatino de Palencia 1388 en el prefacio, se refiere a los obispos que estaban sujetos al cumplimiento de las constituciones legatinas, no a los obispos que estuvieran de hecho presentes en el concilio. Es evidente que el hecho de que no aparezca la diócesis de Plasencia se debe a una errata del manuscrito de donde copia Tejada y Ramiro, pues el obispo de Plasencia estaba sujeto a lo dispuesto por el legado pontificio al igual que los demás arzobispos y obispos del reino de Castilla y León. Una copia de dicho concilio, que se conserva en la Catedral de Coria, nos aclara estas circunstancias y nos da noticia de los asistentes al concilio, que como decimos fueron únicamente el arzobispo de Santiago, y los obispos de Oviedo, León, Calahorra, Palencia y Zamora, MARTÍN MARTÍN, J.L., Documentación medieval de la iglesia catedral de Coria, Salamanca: USAL, 1989, nº124, 192-197.

21 JUSTO FERNÁNDEZ, J., Los concilios legatinos y los sínodos de la provincia compostelana (1215-1563), in: TORO CEBALLOS, F.; LINAGE CONDE, A. (coords.), Abadía: IV Jornadas de Historia

Tras el Concilio Lateranense IV, ninguno de los cuatro concilios ecuménicos siguientes volvió a referirse a los sínodos diocesanos. Hemos de esperar al concilio de Basilea (1433), ss. XV²² para encontrar una legislación detallada sobre el tiempo y modo de celebración de los sínodos. La legislación del Concilio de Basilea sobre los sínodos proviene sin duda de la praxis, concretada en algunos casos en las constituciones sinodales de muchas diócesis del orbe y es un ejemplo más de recepción de la legislación inferior en la legislación universal. El Concilio de Basilea establece que el sínodo ha de celebrarse al menos una vez al año, y allí donde no haya costumbre, dos. Tendrá lugar después de la octava del domingo de resurrección, o bien otro día, según la costumbre de la diócesis. Por último, establece que el sínodo durará al menos dos o tres días, o según viese necesario el obispo. Es pues la primera y única vez, en el período que estamos estudiando, que un concilio general descende a tanto detalle, estableciendo la semana del año en la que ha de celebrarse sínodo diocesano, incluso la duración del mismo. Aunque no pasan de ser meras sugerencias, pues en ambos casos deja a la costumbre del lugar o la determinación del obispo el hacerlo de otro modo.

Por último, el Concilio V de Letrán (1515), ss. X, se limitó a recordar la obligación de celebrar sínodo diocesano²³.

De todo esto, como podrá comprobar el lector a lo largo del artículo, nada se menciona y nada se cumple en los sínodos aurienses, salvo el intento de celebración anual de sínodo diocesano.

II. ¿EN QUÉ FECHA DEL AÑO SE HAN DE CELEBRAR LOS SÍNODOS EN LA DIÓCESIS DE OURENSE (1215-1563)?

Ya había llamado la atención de los estudiosos de los sínodos diocesanos aurienses de esta época, la uniformidad en las datas de celebración de sus sínodos. Así F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García afirmaban: «La diócesis de Orense es una de las pocas que observa una cierta uniformidad en cuanto a la fecha de celebración de los sínodos, ya que todos los que presentan fecha de celebración, tuvieron lugar en los meses de marzo-abril, con la única excepción del de 1558 (si es que se celebró en mayo realmente)».²⁴

en la Abadía de Alcalá la Real. Homenaje a D. Antonio García y García. Alcalá la Real 15 y 16 de noviembre de 2002, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2003, 274-275.

22 COD, 449

23 COD, 607

24 MT 81. Reproducido en ISD 458

De esta afirmación surgen nuestras preguntas, ¿es esto pura coincidencia?, o ¿se debe a alguna costumbre o norma diocesana, que establezca una fecha concreta del año para celebrar el sínodo?

Examinada la documentación conocida y publicada que conservamos entre los años 1215 y 1563, no encontramos en los sínodos aurienses de los siglos XIII, XIV y XV ninguna constitución sinodal, ni ninguna otra referencia documental que establezca o haga mención a una fecha anual concreta en la que hubiese de celebrarse el sínodo diocesano. Tan solo encontramos referencias a la celebración anual del sínodo, pero sin mención alguna a la fecha del año en que había de celebrarse²⁵. Hemos de esperar al siglo XVI para localizar la primera y única norma auriense al respecto en todo este período que va desde el Concilio IV de Letrán (1215) a la conclusión del Concilio de Trento (1563). Se trata de una constitución atribuida al sínodo de Gabriel Botello y Ares Correa (provisores de Pedro de Isualles y Rijolis), celebrado el 21 de marzo de 1510, y que conocemos por haber sido recopilada por el sínodo de Francisco Manrique de Lara de 1544. Pero de entrada esta constitución no explica el período anterior a 1510, pues su función, aparentemente, es subrogar una supuesta norma anterior, que no menciona, para establecer en qué fecha del año y en qué días de la semana se ha de celebrar el sínodo diocesano a partir de 1510. La constitución, sobre la que volveremos con el detenimiento debido más adelante, dice lo siguiente:

‘estatuymos e ordenamos que de oy en adelante se celebre e haga el sancto sinodo en la semana de la dominica en que se canta la historia Ego sum pastor bonus, e que el primero dia del dicho sinodo sea el miércoles de la dicha semana e el segundo el jueves y el tercero el viernes’²⁶.

Pero dejemos esta interesante constitución sinodal pues, de momento, no nos sirve para explicar el período precedente a dicho año 1510 y de la que simplemente se puede intuir que la norma anterior era distinta, ya que se dice que *‘de oy en adelante’* se haga de otro modo; aunque esta expresión también pudiera interpretarse como que no había norma precedente, en cuyo caso,

25 Sobre la alusión a la celebración anual del sínodo, puede verse: Sínodo de Lorenzo Hispano, 1221 (SH 1.95); Constitución de Diego de Anaya, 11 de marzo de 1391 (SH 1.102 lín.77); Sínodo de Diego Rapado, 5 de abril de 1441 (SH 1.107, lín.7-8); Sínodo de Pedro de Silva, 11 de abril de 1454, (SH 1.112, lín.19-20); Sínodo de Pedro de Silva (1447-1462), en constitución recopilada en las Constituciones Antiguas del obispado de Orense (SH 1.132, lín.50); Sínodo de Esteban Rodríguez de Muros (Provisor de Antonieto Palavicino Gentil), 16 de marzo de 1497 (SH 1.140, lín.9-10); Sínodo de Gabriel Botello y Ares Correa (provisores de Pedro de Isualles y Rijolis), 21 de marzo de 1510 (SH 1.143, lín. 5-6).

26 Sínodos de Francisco Manrique de Lara, 1543-44, Tít. 4, c.1 (SH 1.177).

‘de oy en adelante’, se establece una regulación *ex novo*. Ésta es precisamente una de las cuestiones que intentaremos dilucidar.

Como ya hemos dicho, desconocemos la existencia de una normativa similar para los siglos XIII, XIV y XV. Hemos de esperar a los albores del siglo XVI para encontrar una información circunstancial, crucial para nosotros, que puede pasar desapercibida y que por ello intentaré poner en valor. El texto al que me refiero nos informa de la celebración del sínodo de Esteban Rodríguez de Muros, provisor del obispo Antonieto Palavicino Gentil, celebrado el 30 de marzo de 1501. El párrafo que nos interesa dice lo siguiente:

Por quanto a noticia de mi, don Johan de Deça, arçediano de Bubal e canónigo en la yglesia de Orense, es venido oy, dia martes, que son treinta días del mes de março del anno del Sennor de mil e quinientos e unn annos, que fue y es el primero dia de la santa synado que se çelebro en la dicha yglesia de Orense, segund el uso e costumbre de la dicha yglesia e se contiene en las constituyçiones sygnodales della...²⁷

El primer dato que nos aporta este texto es precisarnos que lo que va a relatar sucede el primer día del sínodo, lo cual implica que hay otros posteriores, y que el primero de esos días es el *martes*. El segundo dato, tanto o más importante que éste, nos informa de que esto es así, ‘*segund el uso e costumbre de la dicha yglesia e obispado*’, es decir, que esto se viene haciendo así habitualmente por costumbre establecida. Y el tercer dato completa la información, diciendo que este uso y costumbre ‘*se contiene en las constituyçiones sygnodales della*’. A pesar de ello, a estas alturas de 1501, tal y como ya hemos mencionado, no tenemos constancia alguna en las constituciones sinodales conservadas y conocidas de la diócesis de Ourense de una constitución que regule el momento de la celebración anual del sínodo. Pero si damos por cierto (y no tenemos por qué ponerlo en duda) lo afirmado en este sínodo de 1501, nos consta que existía no solo el uso y costumbre sobre la fecha, duración y días concretos en los que había de celebrarse el sínodo, cuyo primer día era el martes, sino que, además, este uso fue codificado en una constitución sinodal, que por el momento desconocemos y quizá nunca descubramos, lo que nos incita a intentar averiguar cuál era su contenido sustancial.

Si escudriñamos la información que nos ofrecen los sínodos precedentes respecto al día o días de la semana en el que se celebra el sínodo, tenemos escasos datos, pero significativos, que nos indican que el sínodo duraba va-

²⁷ Sínodo de Esteban Rodríguez de Muros (provisor de Antonieto Palavicino Gentil), 30 de marzo de 1501, SH 1.141.

rios días, seguramente tres, y que estos eran el martes, miércoles y jueves. Veámoslo.

Siguiendo un orden cronológico inverso, el primer ejemplo lo tenemos precisamente en este sínodo de 1501 que acabamos de comentar, que fija como primer día del sínodo el martes, lo que implica al menos un miércoles y con toda probabilidad un jueves. ¿En qué nos fundamentamos? Si examinamos las fechas de los sínodos que nos constan documentalmente, la primera prueba la encontramos en el sínodo de Esteban Rodríguez de Muros (Provisor de Antonieto Gentil) de 1496, quien nos informa que el sínodo se celebró *‘os veinte e quatro dias andados de mes de março, que foy o postrimeyro dia que se çelebrou ena dita iglesia a santa signodo*²⁸. Resulta que el 24 de marzo de 1496 fue jueves y nos dice que *‘foy o postrimeyro dia’*, de lo cual deducimos un miércoles anterior y tal vez un martes (que era, según la costumbre mencionada por el sínodo de 1501, el primer día). Otro ejemplo que corrobora esto que afirmamos lo encontramos en la noticia circunstancial que nos informa del sínodo de Pedro da Silva de 1457 que nos dice que el 7 de abril *‘acabada a celebración da santa sinado que se çelebrou ena dita iglesia o dito dia’*. Resulta que el 7 de abril de 1457 fue jueves, y dicha noticia nos dice que ese día (jueves) se acabó la celebración del sínodo, lo cual implica un día o días anteriores en los que se inició. Así mismo, resulta que el sínodo de 1454 se celebró el 11 de abril (jueves), el de 1422, el 2 de abril (jueves), el de 1394, el 9 de abril (jueves); el de 1328, el 24 de marzo (jueves). Intuimos que en todos estos casos, el notario da como fecha del sínodo el último día del mismo. Esto viene confirmado por el hecho de que, entre las fechas conocidas de los sínodos aurienses del período que estudiamos, en ningún lugar aparece un viernes como fecha de celebración. Por último, otra referencia a que el sínodo duraba varios días la tenemos en las llamadas *Constituciones antiguas*, una compilación sinodal de finales del XV, que en su c.21²⁹, atribuida a un sínodo de Pedro González de Orozco (1395-1408), sanciona tanto a los clérigos que no vengán el primer día del sínodo como a los que se vayan del sínodo sin licencia del obispo. Lo que apunta a que el sínodo duraba varios días, y por ello había clérigos que, usando la picaresca, venían ya comenzado el sínodo o una vez comenzado se iban antes de que concluyese, participando así solo en uno o dos días de los tres que parece duraba el sínodo. En resumen, hemos constatado el dato que señala el martes como primer día de celebración del sínodo (sínodo de 1501), así como el dato que confirma el jueves como último

28 ACO, Notas de Ramuín, VIII, 124; ISD 461-462.

29 SH 1.118-119.

día de celebración del sínodo (sínodos de 1457 y 1496), a lo que añadimos las múltiples referencias al jueves como día de celebración del sínodo (sínodos de 1328, 1394, 1422, 1454, 1491 y 1497, al que cabría añadir, aunque no tenemos la total seguridad, el de 1385³⁰), que interpretamos como el último día de celebración del mismo. De todo ello se deduce que la costumbre establecía que el sínodo se celebrase el martes, el miércoles y el jueves. A ello apuntan directamente 9 (si sumamos el sínodo de 1385 serían 10) de los 16 sínodos de los que conservamos fecha documentada de su celebración y que tuvieron lugar en los siglos XIII-XIV y XV, incluido el sínodo de 1501, ya en el siglo XVI.

De los restantes seis sínodos con fecha documentada, tres de ellos presentan una excepción que puede ser la que confirme la regla, pues se celebraron durante los días lunes, martes y miércoles, son los siguientes. El sínodo de 1340 nos informa que tuvo lugar *'luis et martes et corta feira primeiros da mes de abril'*³¹, es decir, el lunes, martes y miércoles primeros del mes de abril de 1340, que ese año fueron los días 3, 4 y 5 de abril³². El sínodo de 1417 dice que se celebró el 30 de marzo, *'dia martes, o segundo de concello que se celebrou ena dita iglesia'*³³, afirmación que nos invita a deducir un primer día del sínodo, lunes, y un tercer día de conclusión del mismo, miércoles. Finalmente, en 1427 se nos da noticia del sínodo de Diego Rapado en la que se informa de una constitución que fue publicada el *'lues, sete dias de abril, (...) quando se celebraba o santo sinodo ena dita igreja, ena qual dizian que denuncia-ran por excomungados todos clérigos (...) que non veeran ao primeiro dia do primeiro signodo'*³⁴. De esta afirmación, se deduce claramente que el sínodo duraba varios días, pues se habla del 'primer dia' y que éste era lunes, fecha en la que el notario levanta acta de dicho acto. No obstante, en ninguno de estos tres casos se dice que esto sea 'la costumbre', como sí se afirma en los casos donde el sínodo se celebra el martes, miércoles y jueves. Obsérvese además que dice que fue el *'primeiro signodo'*. Lo cual parece indicar que

30 Hay una errata en la datación notarial de este sínodo, pues el notario afirma que el sínodo tuvo lugar en *'quinta feira'* (jueves), *'viinte e dous dias de março do anno de mil e ccc.lxxxv. annos'*, pero el 22 de marzo de 1385 fue miércoles, no jueves. Por tanto, la equivocación del notario puede estar tanto en el día de la semana (pone *quinta feira*, jueves, en lugar de *corta feira*, miércoles) como en el día del mes (quiere referirse al día 23 de marzo —jueves—, pero por equivocación pone 22 —miércoles—). Dada la costumbre predominante, todo parece apuntar a que el notario quiso referirse al 23 —jueves— y no al 22 —miércoles—, (SH 1.100, lín.1-2).

31 SH 1.96, lín.9.

32 Desconocemos porqué en el SH 1.96, en el encabezado de este sínodo, simplemente se dice que se reunió en abril de 1340, sin especificar los días concretos de abril en los que se celebró el sínodo, que fueron el 3, 4 y 5 de abril.

33 SH 1.107.

34 ACO, Escrituras XIV, 106 (cuadernillo de papel); ISD 461.

Diego Rapado, obispo de Tuy, trasladado por Martín V a Ourense el 20 de julio de 1425³⁵, no celebró su primer sínodo hasta 1427.

Los tres sínodos restantes de los que nos consta fecha documental de su celebración son los siguientes: Sínodo de 1287, celebrado el 25 de marzo, martes; sínodo de 1363, celebrado el 22 de marzo, miércoles y sínodo de 1441, celebrado el 5 de abril, miércoles. Las denominadas *Constituciones antiguas del obispado de Ourense*, una compilación sinodal de finales del s. XV, nos informa que el 25 de marzo, martes, se publicaron las constituciones del sínodo de 1287³⁶. Si damos por buena esta noticia, que proviene de una compilación elaborada dos siglos después del sínodo de 1287, quiere decir que, o bien el sínodo duró solo dos días, lunes y martes, o bien que el sínodo comenzó el domingo, día extraño en la costumbre auriense, pero que, aunque no frecuentemente, se puede encontrar en otras diócesis³⁷. Los otros dos sínodos de 1363 y 1441 pueden adscribirse tanto a la celebración del sínodo entre el lunes y miércoles como entre martes y jueves.

Concluyendo, constatamos una costumbre generalizada de celebrar el sínodo durante tres días, y que estos tres días eran habitualmente el martes, miércoles y jueves, aunque tenemos constancia de tres casos en los que el sínodo se celebró durante los días lunes, martes y miércoles, y otros tres de dudosa adscripción, que parece que han de considerarse como excepciones a la costumbre general.

El segundo asunto a resolver y que es aún más importante, se suscita a partir de la observación de F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García de que todos estos sínodos se celebran en los meses de marzo o abril. Esto nos llevó a plantearnos: ¿por qué en marzo o abril? Más aún, ¿qué hace que unos años se celebre el sínodo en marzo y otros en abril?, ¿se trata de puro azar, de la voluntad casualmente coincidente de los distintos obispos, o existe alguna costumbre o norma codificada que determine cuándo se ha de celebrar el sínodo? La afirmación del sínodo de 1501 de que esto era así '*segund el uso e costumbre de la dicha yglesia e se contiene en las constituyçiones sygnodales della*', unido a la constancia documental de que efectivamente los sínodos se celebraban en marzo o abril, nos llevó a intuir que existía una pauta detrás de estas fechas cambiantes, y que esto probablemente se debía a la variación del calendario litúrgico, de ahí la muda de las fechas, aunque siempre dentro

35 EUBEL 1.119

36 SH 1.114, lín.11-15.

37 Por citar un ejemplo cercano, geográficamente y temporalmente hablando, el sínodo de Santiago de Compostela de 1229, de Bernardo II, se celebró del 15 de julio, domingo.

de un período homogéneo. Al investigar cada una de las datas documentadas y relacionarlas con el calendario litúrgico, inmediatamente surgió la explicación que buscábamos. Los sínodos de Ourense cuyas datas conservamos documentalmente entre 1287 y 1501 se celebraron todos ellos en la semana del Domingo de Pasión, que es el domingo anterior al Domingo de Ramos, como puede comprobarse por la tabla adjunta.

FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LOS SÍNODOS DE OURENSE DE LOS QUE TENEMOS
CONSTANCIA DOCUMENTAL (1287-1501), CON LA FECHA DE LA FIESTA
LITÚRGICA QUE DETERMINA SU CELEBRACIÓN: EL DOMINGO DE PASIÓN

Año de celebración del sínodo	Fiesta litúrgica que determina la celebración anual del sínodo y en qué día coincidió ese año	Día y mes documentado de celebración del sínodo	Día/s de la semana en que coincidió ese año
1287	Domingo de Pasión 23 de marzo	25 de marzo	Martes
1328	Domingo de Pasión 20 de marzo	24 de marzo	Jueves
1340	Domingo de Pasión 2 de abril	3, 4 y 5 de abril (<i>luis et martes et corta feira primeiros da mes de abril</i> SH 1.96)	Lunes, martes y miércoles
1363	Domingo de Pasión 19 de marzo	22 de marzo	Miércoles
1385	Domingo de Pasión 19 de marzo	23 de marzo	Jueves ³⁸
1394	Domingo de Pasión 5 abril	9 de abril	Jueves
1417	Domingo de Pasión 28 marzo	30 marzo (<i>‘día martes, o segundo de concello’</i> . SH 1.107)	Martes
1422	Domingo de Pasión 29 marzo	2 abril	Jueves
1427	Domingo de Pasión 6 abril	7 abril	Lunes

38 Hay una errata en la datación notarial de este sínodo, pues el notario afirma que el sínodo tuvo lugar en *‘quinta feira (jueves), vinte e dous dias de março do anno de mil e ccc.lxxxv. annos’*, pero el 22 de marzo de 1385 fue miércoles, no jueves. Por tanto, la equivocación del notario puede estar tanto en el día de la semana (pone *quinta feira*, jueves, en lugar de *corta feira*, miércoles) como en el día del mes (quiere referirse al día 23 de marzo —jueves—, pero por equivocación pone 22 —miércoles—). Dada la costumbre predominante, todo parece apuntar a que el notario quiso referirse al 23 —jueves— y no al 22 —miércoles—, (SH 1.100, lín.1-2).

Año de celebración del sínodo	Fiesta litúrgica que determina la celebración anual del sínodo y en qué día coincidió ese año	Día y mes documentado de celebración del sínodo	Día/s de la semana en que coincidió ese año
1441	Domingo de Pasión 2 abril	5 abril	Miércoles
1454	Domingo de Pasión 7 abril	11 abril	Jueves
1457	Domingo de Pasión 3 abril	7 abril (<i>'acabada a celebración do sínodo que se fizo en na dita igrexa o dito día'</i> , SH 1.113)	Jueves
1491	Domingo de Pasión 20 marzo	24 marzo	Jueves
1496	Domingo de Pasión 20 de marzo	24 marzo (<i>'que foy o postrimeyro día que se celebrou ena dita igrexa a santa sínodo'</i> , MT 84; ISD 461-462)	Jueves
1497	Domingo de Pasión 12 marzo	16 marzo	Jueves
1501	Domingo de Pasión 28 marzo	30 marzo (<i>'que fue y es el primero día de la santa sygnado'</i> , SH 1.141)	Martes

Por tanto, a la pregunta que nos formulábamos: ¿Cuál es el uso y costumbre recogido en las constituciones sinodales de Ourense, a la que se refería el sínodo de 1501? La respuesta que se deduce de lo expuesto es que la costumbre y posterior constitución sinodal establecía que el sínodo había de celebrarse en la semana del Domingo de Pasión y duraba tres días, el martes, miércoles y jueves (aunque como hemos comprobado, esto último en algún caso no se cumplió).

Este hallazgo nos abre multiplicidad de vías interpretativas que nos pueden ayudar a dilucidar otros tantos interrogantes que sobre la fecha de celebración de los sínodos aurienses se nos vienen planteando.

En primer lugar, se puede afirmar, que una costumbre mantenida indefectiblemente durante tres siglos, apunta a una celebración, sino anual, sí habitual de sínodos en la diócesis, necesaria para que dicha costumbre se establezca y mantenga. Esto sugiere, junto con las referencias documentales que a la celebración anual de sínodos hemos aportado anteriormente, que el cumpli-

miento de la norma general de la celebración anual de sínodo se observó en Ourense con bastante mayor asiduidad de lo que las fuentes documentales nos permiten afirmar.

En segundo lugar, este hallazgo nos va a permitir precisar las datas dudosas de celebración de algunos de los sínodos, como más adelante tendremos la ocasión de comprobar.

En tercer lugar, podemos deducir, al menos como hipótesis y a falta de fuentes documentales que lo corroboren o desmientan, que aquellos sínodos de este período de los que tan solo conservamos el año de celebración se reunieron en la semana del Domingo de Pasión, dado que esto es así en todos los casos documentados.

Pero antes de desarrollar estos dos últimos puntos, hemos de volver sobre la única constitución sinodal auriense conservada, que encontramos entre el Concilio IV de Letrán (1215) a la conclusión del Concilio de Trento (1563), y que regula la fecha de celebración del sínodo, para analizarla y comprobar su cumplimiento. Como ya mencionamos, se trata de una constitución del sínodo de Gabriel Botello y Ares Correa (provisores de Pedro de Isualles y Rijolis) celebrado el 21 de marzo de 1510 y que conocemos por haber sido recopilada por el sínodo de Francisco Manrique de Lara de 1544. La constitución establece lo siguiente:

*Por algunas sanctas e justas causas que a ello nos mueven, estatuyamos e ordenamos que de oy en adelante se celebre e haga el sancto sinodo en la semana de la dominica en que se canta la historia Ego sum pastor bonus, e que el primero dia del dicho sinodo sea el miércoles de la dicha semana e el segundo el jueves y el tercero el viernes*³⁹.

Lo primero que destaca en esta constitución es que se establece que se cumpla de *'de oy en adelante'*. Aunque no se mencione la disposición precedente, ahora sí podemos afirmar que se trata claramente de la subrogación de aquella constitución a la que el sínodo de 1501 aludía como *'el uso e costumbre de la dicha yglesia e se contiene en las constituyçiones synodales della'*. La norma vigente en 1501 y que hemos demostrado se cumplió indefectiblemente durante los tres siglos precedentes, establecía que el sínodo se celebrase en la semana del Domingo de Pasión, durante los días martes, miércoles y jueves. Ésta es la norma que se subroga, y la prueba fehaciente de ello es que el propio sínodo de 1510, que establece la nueva norma, se celebró el 21

39 Sínodos de Francisco Manrique de Lara, 1543-44, Tít. 4, c.1 (SH 1.177).

de marzo, que fue el jueves de la semana del Domingo de Pasión, es decir, siguiendo la norma vigente⁴⁰. Pero aún más, una noticia indirecta sobre la celebración de dicho sínodo nos va a permitir apuntalar más nuestra tesis. En efecto, se conserva constancia documental de la celebración de este sínodo a través de un poder notarial que los asistentes al sínodo otorgan al provisor y otras dignidades para que revisen y corrijan las constituciones de los sínodos precedentes y las *'manden enpremir en molde'*⁴¹. Lo que nos interesa ahora es que este poder notarial se otorga el día 21 de marzo de 1510 *'en su capitulo synado e congregaçion, segund que lo usan e acostunbran hacer, el postrero dia de los tres que se haze dicho synodo'*⁴². Por tanto, en primer lugar, vuelve a recalcarse la existencia de un uso y costumbre en las datas y duración del sínodo (recordemos que el sínodo de 1501 decía que además que dicha costumbre *'se contiene en las constituyçiones sygnodales della'*), y, en segundo lugar, nos dice que el día 21 de marzo (jueves) de 1510, en el que se otorga dicho poder, es *'el postrero dia de los tres que se haze dicho synodo'*, con lo cual afirma que el sínodo dura tres días y que el último de ellos es el jueves. Por tanto, queda claro que, en 1510, la norma que hemos demostrado que existía estaba plenamente vigente, pues el sínodo se celebró cumpliéndola a rajatabla, es decir, en la semana del Domingo de Pasión y durante los días martes, miércoles y jueves de dicha semana (19, 20 y 21 de marzo de 1510).

Constatado por tanto de que se trata de una subrogación, no de una legislación *ex novo*, y que la norma subrogada es la que previamente habíamos demostrado, nos planteamos una nueva pregunta: ¿Por qué se cambia una norma que mantuvo su utilidad durante nada menos que tres siglos? La información que al respecto se nos da es tan escueta como genérica. Como motivación del cambio jurídico simplemente se afirma que esto se va a efectuar *'por algunas sanctas e justas causas que a ello nos mueven'*. Pero no se nos dice cuáles son esas causas *'sanctas e justas'*. El único indicio de una de las posibles causas lo podemos deducir de la información circunstancial que 40 años después nos da una constitución del sínodo de 1544 de Francisco Manrique de Lara que dice:

*Item, mandamos que al tiempo del sinodo, quando los clérigos traxeren el libro de los no confesados, trayga cada clerigo...*⁴³

40 Sínodos de Francisco Manrique de Lara, 1543-44, Tít. 4, c.1 (SH 1.177, lín.5-6).

41 CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; JUSTO FERNÁNDEZ, J., Ediciones anteriores a 1563 (Concilio de Trento) de sínodos de España y Portugal, in: REDC 73, 2016, 418-420.

42 Sínodos de Gabriel Botella y Ares Correa (provisores de Pedro de Isualles y Rijolis), 1509 y 21 de marzo de 1510, SH 1.143, lín.1-7.

43 Sínodos de Francisco Manrique de Lara, 1543-44, Tít. 4, c.3 (SH 1.178).

Esta constitución nos informa que por 1544 estaba establecida la costumbre o mandato sinodal (del que en todo caso no tenemos constancia documental) de que al sínodo diocesano los clérigos debían traer el libro de los no confesados⁴⁴. Dado que la obligación establecida por el Concilio IV de Letrán c.21 era confesar y comulgar por Pascua⁴⁵, si el sínodo quería inspeccionar el cumplimiento en las parroquias de dicho precepto a través de un libro confeccionado por los curas, el sínodo habría de celebrarse forzosamente después de Pascua. De ahí que se establezca la dominica *Ego sum pastor bonus*, quince días después de la Pascua, como fecha de celebración del sínodo. Ésta bien pudiera ser una de las causas que motivó este cambio legislativo, y desconocemos cuáles pudieron ser las otras causas *'sanctas e justas'*.

La siguiente cuestión que nos planteamos respecto de la nueva norma establecida en el sínodo de 1510 es: ¿cuál fue su cumplimiento? Y la sorpresa no va a ser menor. Después de este sínodo de 1510, el primer sínodo del que conservamos fecha documentada es el sínodo de Alonso Gago (Provisor de Orlando de Rubere) de 1526. La noticia que tenemos de este sínodo es a través de una constitución que asignaba a la fábrica de la catedral la cuarta parte de los frutos en vacante de todos los beneficios diocesanos, tanto capitulares como curados o simples. Esta constitución se incluyó al final de las constituciones impresas del sínodo de 1544, y allí se nos informa que dicha constitución fue aprobada el 21 de marzo de 1526 *'el segundo día de la sancta sinodo'*. Pues bien, resulta que, el 21 de marzo de 1526 fue miércoles (*'segundo día de la sancta sinodo'*), pero atención, de la semana del Domingo de Pasión, no de la dominica *Ego sum pastor bonus*. Por tanto, a pesar de lo dictado en 1510, dieciséis años después, en 1526, el sínodo todavía se sigue celebrando el martes, miércoles y jueves de la semana del Domingo de Pasión, como hemos demostrado que se venía haciendo en Ourense desde el siglo XIII.

El siguiente sínodo del que tenemos constancia documental de la fecha de celebración es el de Antonio Ramírez de Haro de 1539. Este sínodo fue celebrado *'a veintisiete dias del mes de mayo'*, que hemos de interpretar como la última jornada del sínodo⁴⁶, dado que se dice que en dicho día se promulgaron las constituciones sinodales. Resulta que el 27 de mayo de 1539 fue martes

44 A la obligación, ya establecida, de traer el libro de los no confesados, añade ahora Francisco Manrique de Lara la de traer memoria de los feligreses que estuvieren en *'publico pecado y de los re-noveros, onzeneros, hechizeros, blasphemos y de los no velados y excomulgados'*, Sínodos de Francisco Manrique de Lara, 1543-44, Tít. 4, c.3 (SH 1.178).

45 GARCÍA Y GARCÍA, A., (ed.), *Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum Commentariis glossatorum* (Monumenta Iuris Canonici. Series A: Corpus Glossatorum. Vol.2), Città del Vaticano: Biblioteca Apostólica Vaticana, 1981, 67-68; COD 221.

46 Esto mismo afirma ISD 462-463.

de la semana de Pentecostés, lo que plantea algunos interrogantes. En primer lugar, es extraño que el sínodo se celebre en la semana de Pentecostés, ya que no cumple ni con la primera costumbre que era celebrarlo en la semana del Domingo de Pasión, norma que en principio ya no estaba en vigor desde 1510 (aunque se siguió observando, como hemos puesto de manifiesto), ni siquiera con la constitución vigente en ese momento, que establecía la semana de la dominica *Ego sum pastor bonus*. Es cierto que el obispo tenía facultad para cambiar la fecha habitual de la convocatoria sinodal por los motivos que fueren, y que en todo caso no se mencionan en las fuentes que conocemos de este sínodo de 1539. Por otra parte, el último día del sínodo fue el día 27 de mayo (martes), de modo que, o bien el sínodo duró dos días, o de durar tres días el sínodo, habría de comenzarse el domingo, día inusual en la costumbre auriense, como ya hemos dicho, y que obligaba al clero que acudía al sínodo a proveer sobre la misa dominical de sus parroquias. Nos consta que en algunas diócesis no se obligaba a todo el clero a asistir al sínodo, de tal modo que los clérigos que quedaban en las parroquias, generalmente los capellanes, se hacían cargo del culto divino y de los sacramentos⁴⁷. No parece ser ésta la costumbre en Ourense y menos en este sínodo de 1539 donde se dice que estaban presentes todos, incluso los capellanes⁴⁸. ¿Cómo podrían entonces los fieles cumplir con el precepto dominical? En todo caso, tampoco se estaría cumpliendo con el precepto impuesto en 1510 de celebrar sínodo durante el miércoles, jueves y viernes de la dominica *Ego sum pastor bonus*. El documento que nos trasmite el texto del sínodo, y único documento que aporta la data de celebración, consigna la fecha en letra, con lo que la posibilidad de error se minimiza, pero algo resulta sospechoso en esta datación. Si se hubiese cumplido la norma vigente, el sínodo debería haberse celebrado los días 23, 24 y 25 de abril, miércoles, jueves y viernes de la dominica *Ego sum pastor bonus*, que ese año de 1539 fue el 20 de abril. Por otra parte, también parece más acorde con que la fecha real del sínodo hubiese sido en abril y no en mayo el testimonio de un acta capitular en la que consta que el cabildo acuerda nombrar a cuatro diputados de su seno para que vayan a la morada del obispo Antonio Ramírez de Haro, con pleno poder, para ordenar *lo que fuere necesario para la celebración del santo sínodo que se ha de celebrar en*

47 Como es el caso de Oviedo, donde los clérigos de cada arciprestazgo debían reunirse para elegir que curas irían al sínodo y darles poder bastante para que les representasen. A los clérigos que iban al sínodo se les daba licencia para que pudiesen encomendar a otros sacerdotes vecinos o capellanes la administración de los sacramentos y celebración de la misa dominical en sus parroquias, Sínodo de 1553, Lib. 1, Tit. 2 c. 1-2, SH 3.479-480.

48 ACO, Caja 73/5, sin foliar (foliación antigua en romanos: fol. 85r.-93v). Antes: Libro I de Visitas, fol. 85r.-93v.

*esta iglesia este dicho año*⁴⁹. Este acuerdo capitular está fechado el 16 de abril (miércoles) de 1539, es decir, justo una semana antes de la fecha de inicio del sínodo (en el supuesto de haberse celebrado en la fecha establecida en las constituciones sinodales, los días 23, 24 y 25 de abril), plazo suficiente para tratar los asuntos concernientes al sínodo que iba a celebrarse. Sin embargo, de celebrarse el sínodo el 27 de mayo, como afirma el único testigo documental que conservamos, resultaría un plazo de 41 días previos al sínodo, a primera vista excesivo. Un ejemplo parejo que puede corroborar esto que decimos, lo tenemos en el sínodo de 1543, (del que a continuación trataremos) que se celebró el día 12 de abril y del que se conserva un acuerdo capitular idéntico, en el que se nombran cuatro diputados para que asistan al obispo al *'hazer de las constituciones sinodales que ahora en este synado o capitulo su Señoria dize que quiere fazer*⁵⁰. Pues bien, este acuerdo capitular está fechado el día 6 de abril, es decir, a solo 4 días de iniciarse el sínodo, no cuarenta días antes del mismo, como sucedería de ser cierta la fecha que aparece en las fuentes del sínodo de 1539. Resulta pues, que mientras el manuscrito de las constituciones sinodales de 1539 señala una fecha, las noticias circunstanciales parecen apuntar otra. A falta de documentación más explícita, todas estas afirmaciones pueden no resultar del todo concluyentes, pero sustentan la razón de nuestras sospechas respecto de la veracidad de la data de celebración del sínodo de 1539 que figura en el único documento que nos trasmite sus constituciones en su disposición original⁵¹.

Hemos de esperar al sínodo de Francisco Manrique de Lara 1543 para tener la primera constancia documental expresa de que el sínodo se celebró cumpliendo lo estipulado en el sínodo de 1510, pues el sínodo de 1543 se celebró el 12 de abril (jueves) de la dominica *Ego sum pastor bonus*. Teniendo en cuenta que generalmente se da como día de celebración del sínodo el último día, que era cuando se promulgaban las constituciones sinodales, si el último día fue jueves, no parece que se observase la norma de que el sínodo debía concluir en viernes.

Sin embargo, al año siguiente, en 1544, según las fuentes, el sínodo se celebró el 22 de abril, que fue el martes anterior a la dominica *Ego sum pastor bonus*. Hecho ciertamente incoherente (dado que precisamente en sus constituciones impresas se recopila la norma, atribuida al sínodo de 1510, que establecía que el sínodo había de celebrarse el miércoles, jueves y viernes de la dominica *Ego sum pastor bonus*), e incongruente (teniendo en cuenta que

49 ACO, Notas de Gago II, fol. 94.

50 ACO, Notas de Gago IV, fol. 6v; SH 1.146.

51 Recordemos que todas sus constituciones fueron luego recopiladas y presentadas en otro orden por el sínodo de 1544, SH 1.148-256.

el año anterior el mismo obispo Francisco Manrique de Lara había celebrado sínodo en la dominica *Ego sum pastor bonus*). En efecto, en el sínodo de 1544, Francisco Manrique no cumple ni con el día (lo celebra un martes, cuando tenía que ser un miércoles, jueves y viernes) ni con la semana, pues se adelanta una semana a lo establecido. Por otra parte, ya hemos explicado en el caso del sínodo de 1539, lo sospechoso que resulta un sínodo concluido en martes, pues supondría que se había iniciado en domingo (con las dificultades que ello podría acarrear) o que tan solo había durado dos días. Hay que tener en cuenta que la noticia de la fecha de celebración del sínodo de 1544 no aparece en un documento notarial, sino en la rúbrica que el impresor Vasco Díaz Tanco antepone a la carta que Francisco Manrique de Lara dirige al clero y que mandó imprimir como introducción a las constituciones sinodales⁵². De celebrarse el sínodo en las fechas ordenadas por la constitución sinodal de 1510, éste debería haberse celebrado el 30 de abril (miércoles), el 1 de mayo (jueves) y el 2 de mayo (viernes) de 1544, dado que la dominica *Ego sum pastor bonus* fue ese año el 27 de abril. ¿Se trata de una errata de Vasco Díaz Tanco? Todo parece indicar que sí, pero por el momento no tenemos más elementos para demostrarlo.

Finalmente hemos de formularnos una última cuestión. El incumplimiento flagrante (incluso la aparente ignorancia) de la nueva norma dictada en 1510 en los años posteriores, nos hace plantearnos la duda de si realmente dicha constitución se dictó en 1510. Conocemos esta constitución a través de la recopilación que se hizo en el sínodo de 1544, donde figura como la c.1 del Título IV *De Sínodo*. Esta constitución viene atribuida en el sínodo de 1544 al cardenal Regino, Pedro de Isualles y Rijolis, no obstante, está constatado que algunas constituciones atribuidas en 1544 al cardenal Regino no son suyas, sino que pertenecen a sínodos precedentes⁵³. ¿Esta constitución atribuida al cardenal Regino es una de estas constituciones falsamente atribuidas a este cardenal, y por tanto pertenece a otro sínodo, en este caso posterior? No tenemos modo de comprobarlo. Pero esto sería más coherente con el hecho de que todavía en 1526 no sólo no se cumpla la norma dictada por el sínodo de 1510, sino que incluso da la sensación de que se desconoce. También sería más coherente con el hecho de que a partir de 1538, como tendremos ocasión de comprobar, la semana de celebración del sínodo en Ourense será siempre la semana de la dominica *Ego sum pastor bonus*. Si diésemos por buena la atribución del cam-

52 *Constituciones sinodales del obispado de Orense hechas por el Illustrissimo Señor Don Francisco Manrique de Lara, obispo de Orense, del Consejo de su Magestad, etc. Año M.D.XLIII*. Orense: Vasco Diaz Tanco de Frexenal, 1544. (Ed. Facsímil), Lugo: Consello da Cultura Galega, 1994, fol.1r. Puede verse en SH 1.149, lín.4.

53 SH 1.143, véase el final de la introducción a este sínodo.

bio legislativo al sínodo de 1510, quedaría en pie la siguiente pregunta: ¿por qué se pasa del incumplimiento, incluso desconocimiento, de la norma, en los sínodos posteriores, más cercanos a 1510, a un cumplimiento continuo de la misma 28 años después, a partir de 1538? En la atribución de la constitución, ¿se confundió al cardenal Regino con el otro cardenal, Orlando de Rubere? Las fuentes y todos los indicios apuntan a que dicho cambio legislativo se produjo en el sínodo de 1526 o en otro celebrado antes del de 1538, y, por tanto, que la atribución de esta constitución al sínodo de 1510 es falsa.

Si por un momento extendemos nuestra mirada más allá del marco del período histórico que estamos estudiando, comprobamos que el mandato de reunir sínodo diocesano en la dominica *Ego sum pastor bonus* siguió observándose habitualmente y por largo tiempo en Ourense después de Trento. Así, tenemos constancia documental de que el insigne Juan de San Clemente, celebró sínodo el 3 de mayo (jueves) de 1582 y el 28 de abril (jueves) de 1583, ambos en la dominica *Ego sum pastor bonus*. En los dos casos, nos consta que el día de la publicación de las constituciones fue el jueves, es decir, el último día del sínodo⁵⁴. También nos consta la fecha de celebración de dos sínodos de Miguel Ares de Canabal, uno el 18 de abril (martes) de 1600 y otro el 28 de abril (jueves) de 1605, ambos en la dominica *Ego sum pastor bonus*. Hemos de observar que, en el caso del sínodo de 1600, aunque las constituciones aparecen datadas el 18 de abril, martes, una carta del obispo, datada el día 17 de abril, previa al sínodo, en la que advierte al clero de comportamiento honesto con el que deben dirigirse mientras dure el sínodo, parece indicar que éste se extendió por varios días, probablemente los tres habituales. Estos ejemplos nos demuestran que el sínodo se seguía celebrando en la dominica *Ego sum pastor bonus*, el martes, miércoles y jueves, como venimos diciendo, y no el miércoles, jueves y viernes, como establecía la constitución atribuida erróneamente, a mi parecer, al sínodo de 1510. La única excepción, entre los sínodos cuya fecha está documentada, a la norma de celebrar el sínodo en la dominica *Ego sum pastor bonus*, la encontramos en el sínodo de Sebastián de Bricianos, celebrado el 16 de abril (martes) de 1613, en la semana de la dominica de *Quasi modo*⁵⁵. Pero hemos de esperar al sínodo de 1619 de Pedro

54 Estos sínodos pueden consultarse en GONZÁLEZ GARCÍA, M. A., Las constituciones de los sínodos convocados por el obispo de Ourense Don Juan de San Clemente (1578-1587), in: REDC 77(2020) 339-366. Lamentablemente no nos consta documentalmente la fecha de celebración de los sínodos de Juan de San Clemente de 1584 y 1586, pero es plausible que, siguiendo lo estipulado, ambos se celebrasen también en la dominica *Ego sum pastor bonus*.

55 Estos sínodos pueden consultarse en HERNÁNDEZ FIGUEREDO, J.R., Los sínodos diocesanos de Ourense, in: Los sínodos de la Iglesia en Ourense, Ourense: Teófilo ediciones, 2020, 172-175 y 179-193.

Ruíz de Valdivieso, para encontrar constancia documental del único sínodo que cumplió estrictamente lo estipulado en la constitución atribuida a 1510, pues el sínodo se celebró los días 17, 18 y 19 de abril de 1619, miércoles, jueves y viernes de la dominica *Ego sum pastor bonus*, lo que demuestra el conocimiento y cumplimiento de Pedro Ruíz de Valdivieso de las constituciones sinodales de Francisco Manrique de Lara 1543-44.

En resumen, en el período que va desde 1215 a 1563, la diócesis de Ourense cuenta con dos normas que regulan la fecha de celebración anual del sínodo. La primera de ellas, cuya constitución no conservamos, estipulaba que el sínodo se celebrase la semana del domingo de Pasión, los días martes, miércoles y jueves. Esta norma se observó, en lo que se refiere a la semana de celebración, en la totalidad de los casos documentados desde el sínodo de 1287 hasta el sínodo de 1526 (ambos incluidos), y en la práctica totalidad de los casos, en lo referente a los días de la semana en los que se celebró el sínodo. La segunda constitución, que se atribuye, opino que erróneamente, al sínodo de 1510, establece que el sínodo se celebre en la semana de la dominica *Ego sum pastor bonus*, durante los días miércoles, jueves y viernes. No tenemos constancia documental expresa del cumplimiento de esta norma hasta el sínodo de 1543, y sólo en lo tocante a la semana de celebración, pero no en cuanto a los días de celebración del sínodo.

FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LOS SÍNODOS DE OURENSE CELEBRADO ENTRE 1510 Y 1544
DE LOS QUE TENEMOS CONSTANCIA DOCUMENTAL DEL DÍA/S DE CELEBRACIÓN,
CON LA FECHA DE LA FIESTA LITÚRGICA QUE DETERMINA SU CONVOCATORIA.

Año de celebración del sínodo	Fiesta litúrgica que determina la celebración anual del sínodo y en qué día coincidió ese año	Día y mes documentado de celebración del sínodo	Día/s de la semana en que coincidió ese año
1510	Domingo de Pasión 17 marzo	21 marzo (<i>el postrero día de los tres que se haze el dicho synado</i> , SH 1.143)	Jueves
1526	Domingo de Pasión 17 marzo	21 marzo (<i>el segundo día de la sancta sinodo</i> , SH 1.145)	Miércoles
Período en el que cambia la fecha litúrgica de convocatoria del sínodo			
1539	Domingo de Pentecostés? 25 de mayo	27 mayo?	Martes

Año de celebración del sínodo	Fiesta litúrgica que determina la celebración anual del sínodo y en qué día coincidió ese año	Día y mes documentado de celebración del sínodo	Día/s de la semana en que coincidió ese año
1543	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 8 de abril	12 de abril	Jueves
1544	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 27 abril	22? de abril	Martes

Una vez que ya hemos establecido la existencia y alcance de estas dos normas, vamos a aplicarlas para comprobar cómo pueden ayudarnos a discernir algunas dudas sobre la datación de aquellos sínodos de fecha insuficientemente documentada o no documentada.

IV. SÍNODOS DE LOS QUE CONSERVAMOS DOCUMENTADA ALGUNA FECHA INDICATIVA O PRÓXIMA A SU CELEBRACIÓN.

1. *Sínodo de Lorenzo Hispano, 1221?*

El 15 de mayo de 1221, Lorenzo Hispano concede al abad Pedro de Celanova y a sus sucesores la condición de vice-arcediano del territorio perteneciente a su coto, en presencia de Esteban, arzobispo de Braga, y de todo el cabildo. Entre las cláusulas de cumplimiento, se establece que cada año el abad de Celanova debe traer al sínodo diocesano el documento de concesión y hacer allí pública lectura del mismo ante todo el clero. El abad Pedro, con el consenso de todos sus monjes, acepta lo estipulado en todos sus términos y condiciones. Para que quede constancia del acuerdo, se ordena hacer tres copias, una para cada una de las partes (la iglesia de Ourense y el monasterio de Celanova), y una tercera para la iglesia de Braga, en calidad de testigo, garante y depositaria del acuerdo⁵⁶.

Los autores del *Synodicon hispanum I*, aunque manifiestan sus reservas a que dicho acuerdo se hubiese producido en un sínodo celebrado ese mismo día 15 de mayo (puesto que en el texto del acuerdo ‘no se dice expresamente, como era de esperar, que el acto tuviese lugar durante el sínodo’), no lo des-

⁵⁶ SH 1.95. El documento completo al que nos referimos puede verse en VAQUERO DÍAZ, M.B.; PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J., Colección documental del Archivo de la Catedral de Ourense, I (888-1230), León: Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 2010, doc. 150.

cartan, pues se celebró en primavera y estaba presente el metropolitano, circunstancias que estiman favorables a la celebración del sínodo en dicha fecha⁵⁷.

Para comprender el sentido y alcance de este documento de concesión-aceptación entre el obispo Lorenzo y el abad Pedro hay que situarlo en el contexto del largo pleito entre los obispos de Ourense y los abades del monasterio de Celanova⁵⁸. En sustancia, el asunto en litigio radicaba en que el monasterio de Celanova se consideraba exento desde su fundación de la jurisdicción del obispo de Ourense, él y todos los cenobios e iglesias a él sujetas; mientras que los obispos de Ourense afirmaban que el monasterio de Celanova estaba asentado en el territorio de su diócesis, y, por tanto, bajo la autoridad episcopal auriense, junto con los cenobios e iglesias a él sujetas. Debido a esto, el abad de Celanova no asistía al sínodo, pues se consideraba exento, e impedía que los a él sujetos acudiesen, a lo que el obispo de Ourense respondía imponiéndole las sanciones canónicas pertinentes por faltar a su obediencia y sometimiento, al que les consideraba sujeto⁵⁹. Después de un largo pleito que hunde sus raíces en la restauración definitiva de la diócesis de Ourense, y tras sucesivas sentencias y apelaciones, se resuelve el asunto a favor del obispo de Ourense, y el 14 de febrero de 1203, Inocencio III confirma la sentencia definitiva que reconoce la sujeción del monasterio de Celanova al obispo de Ourense⁶⁰. Y, unos días más tarde, el 23 de febrero, el papa expide un privilegio confirmando las posesiones del obispado de Ourense, entre las que se cita el *‘monasterium Cellenove per iudices delegatos a nobis adiudicatum ecclesie Auriensi’*⁶¹.

El pleito había concluido en 1203. Pero los pleitos satisfacen derechos, no restablecen relaciones. Toda apunta a que, a través del documento del 15 de mayo de 1221, hábilmente, Lorenzo Hispano concede al abad de Celanova el mismo poder que pretendía y que ejercía de facto antes de la restauración plena de la diócesis de Ourense, pero desempeñado ahora bajo la supervisión

57 SH 1.95.

58 Entre otros pueden verse, MANSILLA, D., La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216), Roma: Instituto español de estudios eclesiásticos, 1955, doc.132, 175, 203, 234, 264, 266. FERNÁNDEZ CASAL, M.A., Los conflictos de la sede episcopal de Ourense en la Edad Media (ss. XII-XIII), in: *Mínus* 11 (2003) 97-117. HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, J. R., Apuntes para una historia del monasterio benedictino de San Salvador de Celanova, in: *Auriensia* 9 (2006) 305-333.

59 Así llega a nosotros la noticia de la celebración del primer sínodo de Ourense del que tenemos constancia. Es el sínodo de 1197 de Alfonso I, véase SH 1.94-95.

60 MANSILLA, D., La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216), Roma: Instituto español de estudios eclesiásticos, 1955, doc.264.

61 MANSILLA, D., La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216), Roma: Instituto español de estudios eclesiásticos, 1955, doc.266.

y sometimiento al obispo de Ourense. Ambas partes veían así satisfechas sus aspiraciones de jurisdicción eclesiástica y de beneficio económico, en rentas y diezmos⁶². Desde el punto de vista jurídico, se trata de un documento impecable, con unas cláusulas de salvaguardia perfectamente estudiadas y redactadas, donde nada se deja a la improvisación, sin duda propias de un gran jurista como lo era Lorenzo Hispano. El arzobispo de Braga parece actuar simplemente como testigo y garante del pacto entre el obispo de Ourense y abad de Celanova⁶³.

En mi opinión, este pacto/concesión no se produjo dentro del marco de un sínodo, no porque por su contenido no pudiese estarlo, sino porque, como ya afirmaron los autores del *Synodicon hispanum I*, en ningún momento se menciona que el acuerdo se celebrase en un sínodo, como cabía esperar y, sobre todo, porque entre los participantes tan sólo se cita al cabildo, pero no el resto del clero. Ahora sí, Lorenzo Hispano, ordena que ese instrumento lo presente y lea públicamente el abad de Celanova cada año en el sínodo diocesano, delante de todo el clero (*'in conspectu omnium clericorum'*)⁶⁴. Esto sí es un sínodo, donde está presente todo el clero, no solo el cabildo, como el actual caso.

Un dato más que puede ilustrar esto que estamos sosteniendo radica en el hecho de que este pacto entre el Lorenzo Hispano y el abad de Celanova

62 Un caso que ilustra el reparto económico de los diezmos, entremezclado con la jurisdicción episcopal, lo encontramos en 1184, en un pleito entre el monasterio de Oseira y el obispo de Ourense, sobre las iglesias de Ribadavia y otros lugares. Lucio III dictamina que los diezmos de las tierras que los monjes trabajan directamente o a través de sus conversos o familiares pertenecen al monasterio. En las tierras restantes, una cuarta parte de los diezmos son del obispo, otra cuarta parte del monasterio de Oseira y las dos cuartas partes restantes son del clero de las iglesias, ROMANÍ ESTÉVEZ, M., Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense) 1205-1310, 1, Santiago de Compostela: Tórculo, 1989, 82-84.

63 Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas pactadas y para evitar posibles falsificaciones del instrumento original se utilizó también un sistema eficaz y relativamente común en la época en este tipo de documentos. El abad de Celanova debía presentar en el sínodo el documento original que era una carta o instrumento *per alphabetum diuisum*. Es decir, lo que en paleografía se denomina una carta partida, que consistía en copiar dos veces el texto del acuerdo en el mismo pergamino, poniendo en medio de los dos escritos, en tamaño grande, las letras abc, el abecedario completo, o incluso una frase o lema; posteriormente se partía el pergamino cortando estas letras, a veces en zigzag, de manera que mitad de ellas iban en cada mitad del pergamino y en ambas quedaba el mismo texto del contrato. Los dos pedazos del pergamino así cortados eran originales y en todo tiempo hacían fe, cotejándose y uniéndose ambas partes que debían encajar a la perfección. De que el original era un documento de este tipo se nos informa en el sínodo de 1328 donde, tras perder su copia el abad de Celanova, se manda elaborar otro instrumento de idénticas características. Puede verse el texto del documento completo en ENJO BABÍO, M. A., Colección documental del Archivo Catedral de Ourense (s.XIV) II, Santiago de Compostela: CSIC, 2018, n.940.

64 VAQUERO DÍAZ, M.B.; PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J., Colección documental del Archivo de la Catedral de Ourense, I (888-1230), León: Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 2010, doc. 150.

nos es conocido, no por su documento original, sino por un traslado del mismo realizado en el sínodo de 1328, debido a que, siendo requerido el abad de Celanova para que presentase dicho documento en el sínodo, el abad se excusó diciendo que no lo había encontrado en el archivo del monasterio, por lo que el propio abad solicita se le permita hacer un traslado del documento a partir de la copia que tenía el obispo de Ourense. Lo que en este caso nos interesa es que en el sínodo de 1328 se afirma nuevamente que la concesión hecha al abad de Celanova y a sus sucesores en 1221 fue hecha *per episcopum et capitulum ecclesie Auriensis*, no por un sínodo ni en un sínodo. Y no menos importante es la noticia indirecta que nos aporta de que el mandato de presentar el documento en el sínodo y allí publicarlo se cumplía aún pasados más de cien años.

Por tanto, a las reservas que mostraban los autores del *Synodicon hispanum* sobre si la concesión de Lorenzo Hispano al abad de Celanova del 15 de mayo de 1221 se produjo en un sínodo, mi opinión es que no. ¿Quiere esto decir, que Lorenzo Hispano no celebró sínodo en 1221? No lo sabemos. Pero me inclino a que sí (aunque no el 15 de mayo), y probablemente no sólo ese año, dado que, como acabamos de decir, en 1328 todavía se observa el mandato de leer en el sínodo el acuerdo alcanzado en 1221, lo cual quiere decir que durante este período la celebración de sínodos en Ourense hubo de ser habitual, dado que el mandato de 1221 seguía exigiéndose y cumpliéndose un siglo más tarde.

En definitiva, no sabemos de cuándo procede la costumbre auriense de celebrar el sínodo anual en la semana del Domingo de Pasión, ni en qué momento se codificó en una constitución sinodal. Simplemente, como quedó demostrado, nos costa que esto fue así indefectiblemente entre 1287 y 1526. Por tanto, si en 1287 ya se celebraba el sínodo en la semana del Domingo de Pasión, quiere decir, que la constitución sinodal que lo regulaba ya estaba establecida con anterioridad a esa fecha, y más aún la costumbre que le dio origen. De alcanzar la constitución sinodal o al menos la costumbre a 1221, si se celebró sínodo ese año, lo más probable es que hubiese tenido lugar los días 30-31 marzo y el 1 abril, martes, miércoles y jueves, dado que en 1221 el Domingo de Pasión fue el 28 de marzo.

2. *Sínodo de Pedro Yáñez de Novoa, 1301*

La noticia de la celebración de este sínodo nos viene de una carta del obispo Pedro Yáñez de Novoa, fechada el 11 de mayo de 1301, en el que se faculta al decano Gonzalo Nuño y a los archidiaconos y vicarios para que en

adelante admitan las presentaciones de clérigos que para sus iglesias haga el abad del monasterio de Montederramo. Al día siguiente, 12 de mayo de 1301, dicho abad presenta clérigo para la iglesia de santa María de Castelo de Caldelas. En la carta del obispo se dice que *'nuper in sinodo generali'* se acordó no admitir las presentaciones que dicho abad y otros religiosos hicieren de clérigos para las iglesias en las que tenían tal derecho, en tanto no cumpliesen con el mandato de exhumar los cuerpos de los difuntos enterrados en sus cementerios y los inhumasen fuera de ellos⁶⁵. Esta prohibición de enterrar a los no religiosos en los cementerios de los religiosos, no parece que se hubiese establecido en este sínodo de 1301, sino en otro anterior, tal vez en 1287 u otro sínodo desconocido de Pedro Yáñez de Novoa, y que, visto el incumplimiento reiterado de la norma, el sínodo de 1301, como medida coactiva, impone la pena de impedir ejercer el derecho de presentación a los religiosos incumplidores.

El asunto venía de viejo. Pedro Yáñez de Novoa, de carácter turbulento, protagonizó algunos de los sucesos más violentos de la historia del episcopado auriense. Uno de ellos tiene precisamente como trasfondo este asunto de los enterramientos en los cementerios de los religiosos, en concreto en el de los franciscanos. Nos consta que, el 27 de agosto de 1289, Nicolás IV dirige una carta al arzobispo de Braga⁶⁶, para que conmine a Pedro Yáñez de Novoa a que respete los privilegios apostólicos concedidos a los franciscanos mediante bula pontificia que les facultaba, entre otras cosas, para confesar y enterrar sin permiso del obispo. En efecto, ese año se habían quejado los franciscanos al papa porque, cuando murió Teresa Yuanes y, por decisión testamentaria de la difunta, se procedía a enterrarla en el convento de los franciscanos, el mismo obispo se presentó en el convento y, *'armata manu per violentiam'*, les arrebató el cadáver de Teresa para enterrarlo en el cementerio de la iglesia de Ourense⁶⁷. Estas trifulcas con los frailes fueron a más y acabaron con el desgraciado suceso de la quema del convento de los franciscanos en el julio o agosto de 1295⁶⁸ a manos de gentes del obispo, hecho que, si bien, parece no haber sido ordenado por D. Pedro Yáñez, si fue consentido y provocado por él, asunto que le persiguió y hubo de saldar hasta que la muerte le dio alcance en 1308. En la quema del convento parece estar probado que participó directamente, entre otros hombres del obispo, el mencionado más arriba, Gonzalo

65 ISD 460-461.

66 Rieti, 27 de agosto de 1289, Reg. Nicolás IV, 1281.

67 GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., Sancho IV de Castilla 2, Madrid 1928, 111-112.

68 Sobre la fecha en la que sucedieron estos hechos véanse las apreciaciones de GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., Sancho IV de Castilla 2, Madrid 1928, 111-112, específicamente 112 n.1.

Nuño, deán en 1301, y cantor de la iglesia de Ourense, en el momento en el que sucedieron estos truculentos hechos⁶⁹. Es evidente que a Gonzalo Nuño no le fue mal la participación en tales gestas, pues de cantor ascendió a deán de Ourense y posteriormente a obispo de Lugo⁷⁰.

Pero volviendo a nuestro asunto, la carta del obispo del 11 de mayo de 1301 informa de un sínodo celebrado hace poco (*nuper*). ¿Cuándo se celebró entonces dicho sínodo? Si tenemos en cuenta que ahora sabemos que en esta época la fecha de celebración del sínodo es el martes, miércoles, y jueves de la semana del domingo de Pasión, que en 1301 fue el 19 de marzo, el sínodo se celebró los días 21, 22 y 23 de marzo, ciertamente (*nuper*) hacía poco. El abad de Montederramo tuvo, pues, poco más de un mes y medio para exhumar los cadáveres enterrados en su cementerio e inhumarlos fuera del monasterio, para así reconciliarse con el obispo y que éste le permitiese ejercer su derecho de presentación.

3. *Sínodo de Diego de Anaya, 1391*

Conocemos la celebración del sínodo de Diego de Anaya a través de una interesante constitución cuyo texto original conservamos. Este texto original, no es una constitución sinodal, sino una constitución episcopal, dictada el día 11 de marzo (sábado) de 1391 por el obispo junto con el cabildo. Eso sí, se ordena que dicha constitución '*se probrique cada anno eno sinado que se celebrar ena nossa iglesia de Ourense*'. Todo indica que esta constitución es un texto concertado previamente entre el obispo y el cabildo para que se publique en el sínodo que tendría lugar unos días después, práctica de la que conservamos algunos ejemplos en Ourense⁷¹. Por ello, el canciller Estevo Peres, notario que estuvo presente en el acuerdo previo y levanta acta de dicha constitución la encabeza con el rubro 'constitucion sinodal'⁷². En efecto, aplicando la norma que quedó demostrada, comprobamos que el sínodo en Ourense se celebró, unos días después del acuerdo con el cabildo, en la semana del domingo de Pasión, que en 1391 fue el día 12 de marzo, durante los días 14, 15 y 16 de marzo, martes, miércoles y jueves, donde se daría lectura pública a dicha constitución que adquiriría en ese momento el carácter de sinodal. Esta

69 Puede verse una descripción detallada de lo sucedido en MARTÍNEZ SUEIRO, M., Fueros municipales de Orense, in: Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos IV (1910) 122-126.

70 FLOREZ, E., España Sagrada vol. XVII, Madrid 1763, 114.

71 Sínodo de 1539, ACO, Notas de Gago II, fol.94; Sínodo de 1543, ACO, Notas de Gago IV, fol. 6v; SH 1.146.

72 ACO, Notas de Estevo Pérez VI-B, 25; SH 1.100.

constitución volvió a publicarse, aunque con notables diferencias de sentido respecto del texto original, al menos en uno de los sínodos que fray Pedro da Silva celebró, sesenta años después⁷³.

4. *Sínodo de Alonso Gago (Provisor de Orlando Rubere), 1523*⁷⁴

Conocemos la existencia de este sínodo gracias al informe de la visita que Fray Bartolomé Yánaz, canónigo del Santo Sepulcro, en Pazos de Arenteiro, y rector de Santa María de Xuvencos, efectúa el 17 de abril de 1523 a la iglesia parroquial de San Paio de Castrelo. Se nos dice que el capellán de esta iglesia, Fernando de Villar, *‘estaba suspenso e non podía celebrar nin comulgar a ninguna persona por no aver ydo al santo signado’*⁷⁵.

A este respecto, F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García señalan: ‘No se nos dice si se trataba de la no asistencia al sínodo celebrado aquel año o el anterior, pero cabe suponer que se refería al celebrado aquel mismo año de 1523, en que la Pascua cayó muy baja (el 2 de abril) y la infracción estaba reciente (la visita fue el 17 de dicho mes), y pudo con más facilidad el visitador conocerla y remediarla’⁷⁶. Hemos de advertir al lector de una errata en el texto de esos autores, pues en 1523 el Domingo de Pascua fue el día 5 de abril, no el 2 de abril. Esto, no obstante, estamos plenamente de acuerdo en la apreciación de que el sínodo tenía que ser reciente, más aún, ahora estamos en condición de apuntar la fecha de celebración del sínodo que veremos que es perfectamente coherente con la data que indica esta noticia documental. Hemos demostrado que, en los casos documentados, el sínodo en Ourense se celebró indefectiblemente desde 1287 hasta 1526 en la semana del Domingo de Pasión y que duraba tres días, que con carácter general eran el martes, miércoles y jueves de dicha semana. Ateniéndonos a esto, el sínodo de 1523 hubo de celebrarse el 24, 25 y 26 de marzo, pues el domingo de Pasión de ese año fue el 22 de marzo. Lo cual demuestra que, efectivamente, Fernando de Villar *‘estaba suspenso por no aver ydo al santo signado’*, celebrado los días 24-26 de marzo, diez días antes de la Pascua, momento en el que había que cumplir el precepto pascual, y a pesar de ello, *‘avia confesado e comulgado a*

73 Tenemos constancia de que Pedro da Silva celebró en Ourense al menos 4 sínodos en 1451, 1452, 1454 y 1457. No sabemos en qué sínodo o sínodos cumplió la obligación de publicar la constitución de 1391, pero nos consta que sí lo hizo al menos en alguna ocasión, pues así aparece en las *Constituciones antiguas de Orense*, c.91-94, SH 1.129-132. Véase en concreto c.94 lín.52-54, SH 1.132.

74 ISD 462.

75 ACO, Leg. C-25, fol. 473r.

76 ISD 462.

muchos felegreses de la dicha yglesia', para lo cual estaba impedido. La Pascua de 1523 fue el 5 de abril, y doce días después, el día 17 abril, jueves, levantaba acta de la visita y sanción impuesta Fray Bartolomé Yáñez, documento que nos trae la noticia a nuestros días.

5. *Sínodo de Mateo de Herrera (provisor de Antonio Ramírez de Haro), 1538*

Este sínodo es determinante en nuestro estudio, pues, aunque las fuentes atribuyen al sínodo de 1510 el cambio de fecha de celebración del sínodo diocesano, que deja de celebrarse en la semana del Domingo de Pasión y pasa a celebrarse a partir de este momento en la dominica *Ego sum pastor bonus*, sin embargo, ya hemos demostrado que eso no fue así, y que, hasta el sínodo de 1526 (incluido), todos los sínodos aurienses documentados se celebraron en la semana del Domingo de Pasión. Será aquí, en este sínodo de 1538, cuando tengamos constancia, por primera vez, de que el sínodo ya se celebraba en la dominica *Ego sum pastor bonus*.

En efecto, conocemos la existencia de este sínodo porque el 11 de mayo de 1538, nos consta que el cabildo apeló las constituciones '*ahora nuevamente echas*' por el provisor Mateo de Herrera y de '*la publicación echa en el synodo que se celebro en este dicho año*' por haber sido hechas sin previo consejo y autoridad del cabildo y contener '*notorios agravios*' y ser '*muy perjudiciales*' a los señores del cabildo y del clero diocesano⁷⁷. Hay dos datos en este documento que nos interesan principalmente a nuestro propósito. En primer lugar, se menciona la celebración de un sínodo reciente, de cuyas constituciones se apela. En segundo lugar, se dice que esta apelación la efectúa el cabildo el 11 de mayo de 1538. Pues bien, según la norma atribuida al sínodo de 1510, éste debía celebrarse en la dominica *Ego sum pastor bonus*, que en 1538 fue el 5 de mayo, y que debía tener lugar durante el miércoles, jueves y viernes de dicha semana. Por tanto, el sínodo de 1538 se hubo de celebrar los días 8, 9 y 10 de mayo (miércoles-viernes), según lo estipulado en la constitución sinodal, o tal vez 7, 8 y 9 de mayo (martes-jueves), como parece ser que fue la costumbre general. De ahí, y aquí tenemos la constancia documental, que el cabildo, viendo los agravios contenidos en las constituciones sinodales publicadas un día o dos antes, el 11 de mayo, sábado, sin esperar más, presente apelación de dichas constituciones ante el provisor Mateo de Herrera, que es el documento que nos da noticia de la existencia de este sínodo.

77 SH 1.146.

6. *Sínodo de Francisco Blanco, 1558*

Durante el proceso de catalogación de la Colección Sinodal 'Lamberto de Echeverría', D. Francisco Cantelar encontró, en las hojas de guarda finales del ejemplar de las Constituciones Sinodales de Orense de 1543-1544, el sínodo manuscrito de 1558 del obispo Francisco Blanco, del que el propio F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García, dieron puntual noticia en la mencionada Miscelánea en homenaje a Mons. Temiño Sáiz. Allí dicen literalmente: 'En cuanto a la fecha del sínodo de 1558, al final aparece el 28 de abril de dicho año, y al principio dice *'por maio'*. Puede ser que el sínodo comenzase el 28 de abril, y terminase en mayo. También puede ser que el 28 de abril sea la data de las reuniones privadas a que alude el c.1. Tampoco se excluye que se trate de una errata'⁷⁸. A tenor de lo expuesto, más arriba, al menos a partir de 1538, en Ourense el sínodo se celebraba en la semana de la dominica de *Ego sum pastor bonus*. Teniendo esto en cuenta, vamos a ver cómo fácilmente se resuelve la duda que se planteaba a F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García. En 1558, la dominica de *Ego sum pastor bonus* fue el 24 de abril. En consonancia con esto, el sínodo se celebró los días 26, 27 y 28 de abril, siendo el día 28 (jueves) el día final del sínodo, que era el día en que se promulgaban las constituciones sinodales y que figura en las mismas. Por tanto, la expresión de que se celebró *'por maio'* hemos de considerarla como una referencia genérica, puesto que la data del 28 de abril está en coherencia con lo que estipulaban las constituciones sinodales aurienses respecto de la fecha de celebración del sínodo diocesano. No hay pues errata, ni el sínodo comenzó el 28 de abril y concluyó en mayo, ni el 28 de abril se refiere a reuniones previas al sínodo. Todo apunta a que el sínodo se celebró según lo estipulado, durante la semana de la dominica *Ego sum pastor bonus* durante los días martes, miércoles y jueves, lo que apuntala la idea ya expresada de que no se cumplía la constitución sinodal en cuanto a que el sínodo se celebrase durante los días miércoles, jueves y viernes, sino que se mantuvo en esto la costumbre precedente de celebrarlo el martes, miércoles y jueves.

7. *Sínodo de Francisco Blanco, 1559*

De este sínodo de 1559, además de la referencia genérica en los libros de cuenta de Fábrica a que ese año se celebró sínodo, nos ha quedado constancia de su existencia a través de un acta capitular del 8 de noviembre de 1559.

78 MT 80, ISD 457.

Parece ser que, durante el sínodo de 1559, D. Francisco Blanco dio al cabildo ‘constituciones y estatutos, reglas y servicio de coro’⁷⁹. El cabildo no quedó satisfecho e inició recurso ante el provisor. Algo común en muchos sínodos⁸⁰. Pero resulta que, el 8 de noviembre de ese año, los capitulares, unánimes, consienten en dichas constituciones por encontrarlas ‘justas y conformes a justicia y derecho’. De todo ello parece deducirse que, tras la protesta del cabildo, por disconformidad con lo aprobado en el sínodo, se siguió un proceso en el cual con toda probabilidad se alcanzó un acuerdo satisfactorio para las partes, de ahí que, concluido dicho proceso, el 8 de noviembre el cabildo celebre el acuerdo. El sínodo, de seguirse la norma general, se celebró en la dominica *Ego sum pastor bonus*, que en 1559 fue el 9 de abril, por tanto, en principio las sesiones tendrían lugar los días 11, 12 y 13 de abril. A partir de aquí sucedió el recurso presentado por el cabildo, que se supone inmediato, luego el proceso judicial o la negociación y el acuerdo, del cual se levanta acta el 8 de noviembre, que es la fecha de la noticia referida a dicho sínodo que conservamos, pero no la fecha de celebración del mismo.

8. *Sínodo de Francisco Blanco, 1560*

Respecto de este sínodo expresaban dudas sobre su existencia F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García, aunque se inclinaban a favor de su celebración⁸¹. La existencia de este sínodo la conocemos por una nota manuscrita del siglo XVI, que aparece en el ejemplar ya citado de las constituciones sinodales de 1553-1554 de Francisco Manrique de Lara, y que con gran probabilidad tiene la misma autoría que la copia manuscrita que del sínodo de 1558 hay en las hojas de guarda de dicho libro, seguramente escritas ambas por un clérigo usuario del mismo. Pues bien, dicha nota dice:

*Despues desto, el obispo don Francisco Blanco, a dos dias del mes de mayo, año de mil e quinientos e sesenta, emendo estas fiestas y mandolas guardar cada mes en la manera siguiente*⁸²

79 ISD 454.

80 Ver lo dicho más arriba respecto del sínodo de 1538.

81 A exponer sus dudas e intuiciones dedican un amplio apartado MT 82; ISD 459-460

82 *Constituciones sinodales del obispado de Orense hechas por el Illustrissimo Señor Don Francisco Manrique de Lara, obispo de Orense, del Consejo de su Magestad, etc. Año M.D.XLIII*. Orense: Vasco Díaz Tanco de Frexenal, 1544. (Ed. Facsímil), Lugo: Consello da Cultura Galega, 1994, fol. lxx recto.

A continuación, a lo largo de la constitución, se indican en notas manuscritas las fiestas que se suprimen y las que se modifican. Dado que, dicen los autores mencionados, las modificaciones atribuidas a 1560 ya se habían efectuado en el sínodo de 1558, dudan si no se trataría en realidad de un único sínodo, el de 1558. Aunque afirman: ‘también es posible que en 1560 el obispo Blanco recordase a sus diocesanos la norma que sobre fiestas había dado en 1558’⁸³. Veamos qué hay de cierto en esto y cómo la norma diocesana sobre la fecha de celebración del sínodo nos va ser útil también en este caso, y confirmará, una vez más, tanto que se reunió el sínodo como que la norma sobre celebración del mismo se aplicaba.

Como venimos diciendo, en estas fechas el sínodo debía celebrarse en la dominica *Ego sum pastor bonus*, que en 1560 fue el 28 de abril. Por tanto, de aplicarse la constitución sinodal vigente, el sínodo hubo de celebrarse los días 30 de abril y 1 y 2 de mayo. Vemos pues que la fecha propuesta coincide con la que la documentación aporta (2 de mayo), lo cual es indicio claro de que el sínodo se celebró y en esa data. Por otra parte, la fecha que nos aporta la nota manuscrita (2 de mayo de 1560) fue jueves, y se refiere al día en el que se promulgaban las constituciones, que es precisamente lo que la nota relata, y por tanto corresponde con el último día del sínodo, como venimos diciendo. Una vez más todo apunta a que se cumplía la norma de celebrar sínodo en la semana de *Ego sum pastor bonus*, pero que los días de celebración eran martes-jueves, no miércoles-viernes. Por tanto, a la pregunta que se formulaban F. Cantelar, E. Duro y A. García y García: ‘¿Celebró sínodo D. Francisco Blanco en 1560?’⁸⁴. La respuesta es, sin duda alguna, sí.

No queremos dejar pasar por alto una expresión de esta nota manuscrita, aparentemente baladí, pero que es significativa del modo en el que se celebraban los sínodos, que confirma lo hecho en el sínodo de 1560, al tiempo que nos puede ayudar a comprender mejor el uso que, de este hermoso ejemplar de las Constituciones perteneciente a Rey Soto, se hizo. Me refiero a la expresión con la que comienza la nota manuscrita: ‘*Despues desto*’. Puede uno preguntarse ¿después de qué?, ¿qué quiere decirnos el autor de la nota? Es sabido que muchos sínodos no promulgaban nuevas constituciones, sino que se limitaban, entre otras cosas, a recordar las vigentes o enmendar las ya dictadas. Este último parece ser el caso de este sínodo de 1560. En efecto, en el ejemplar impreso de las constituciones sinodales de Francisco Manrique de Lara de 1544, conservado en el Monasterio de San Juan de Poio (Pontevedra)

83 MT 82, ISD 460.

84 MT 82, ISD 459.

y que perteneció al erudito Antonio Rey Soto, en el fol. lxx. recto, en el Título *De festis obseruandis*, al final del folio, después del texto impreso que dice: *'Iten, se han de guardar en cada mes los dias siguientes, onde se verán los que traen ayunos'*. Justo en este lugar, un usuario del impreso añadió la nota manuscrita citada arriba: *'Despues desto, el obispo...'* Lo que nos está diciendo el autor de la nota es que se estaban leyendo las constituciones sinodales vigentes a los asistentes al sínodo de 1560, y que, llegados a este punto de la lectura, el obispo procedió a enmendar la constitución sobre las fiestas dictada en el sínodo de 1544, y que ahora, en 1560, se manda corregir en el libro impreso de las constituciones. No aparecen otras notas manuscritas en el impreso más que las referidas a esta constitución, y en esta fecha, lo que nos indica que el sínodo de 1560 se celebró, el día 2 de mayo, en la dominica *Ego sum pastor bonus*, tal y como estaba mandado, y que en el sínodo se dio lectura a las constituciones vigentes, impresas en 1544, de las cuales, tan sólo se enmendó una de ellas, la referida a las fiestas de guardar. Por último, nos muestra que el usuario de este libro, con toda seguridad un clérigo⁸⁵, estuvo presente en el sínodo de 1560 y con toda probabilidad en el de 1558, pues parece ser la misma mano la que inscribe la nota antedicha y la que copia el sínodo de 1558 al final del impreso, en el recto y vuelto del folio que contiene el colofón de las Constituciones sinodales de Francisco Manrique de Lara de 1544⁸⁶. Todas estas inscripciones en este ejemplar impreso del sínodo de 1544 nos demuestran el uso del mismo como libro sinodal, en el sentido de libro en el que han de constar las constituciones vigentes en la diócesis y que todo clérigo debía traer al sínodo, libro en el que debía ir anotando las nuevas constituciones promulgadas o modificadas en los sínodos sucesivos⁸⁷. En algunos casos, se

85 Sin duda serían varios los usuarios y dueños de este ejemplar, hasta llegar a su último propietario conocido, Antonio Rey Soto, que lo donó a la biblioteca de los PP. Mercedarios del Monasterio de San Juan de Poio (Pontevedra). En la primera hoja de guarda dice 'Costo 25 reales en la almoneda de Figueiral, noviembre 28 de 1828. Su dueño Miguel Borrajo' (rubricado). Pero nos interesa más la inscripción que figura al fondo en la portada, donde aparece el nombre y la rúbrica de 'Juan Joseph Bello'. Éste parece ser el autor de la copia manuscrita del sínodo de 1558 que aparece al final en las hojas de guarda y que se titula, 'Copia legal de las Constituciones...' Desgraciadamente no nos queda rastro de la persona que asistió e hizo la primera copia manuscrita del sínodo de 1558 y los añadidos de 1560. Puede verse una descripción, como siempre, muy precisa y detallada de este ejemplar en CANTELAR RODRÍGUEZ, F., Colección sinodal 'Lamberto de Echeverría'. Catálogo II, (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 86), Salamanca: UPSA, 1987, n.2.490.

86 *Constituciones sinodales del obispado de Orense hechas por el Illustrissimo Señor Don Francisco Manrique de Lara, obispo de Orense, del Consejo de su Magestad, etc. Año M.D.XLIII*. Orense: Vasco Diaz Tanco de Frexenal, 1544. (Ed. Facsímil), Lugo: Consello da Cultura Galega, 1994, hojas finales de guarda.

87 El término 'Libro sinodal' tiene dos acepciones, a una de las cuales hacemos referencia aquí. Sobre esto puede verse ALONSO RODRÍGUEZ, B., CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; GARCÍA Y GARCÍA,

ordenó que al final del libro impreso, se añadiesen una serie de folios en blanco para este cometido, tal cual parece que fue el uso que se dio en este caso a este ejemplar de las constituciones aurienses de 1544⁸⁸.

Por último, F. Cantelar, E. Duro Peña y A. García y García se formulan otro interrogante: 'Cabe preguntarse si la medida del c.8 de 1558 y la anotación manuscrita que su anotador sitúa en 1560 no son en realidad la misma cosa, es decir, una única norma del sínodo de 1558, situada por error en 1560 por la mano del anotador antes mencionado'⁸⁹. En 1558, en la c. 8 precisa qué fiestas han de guardarse 'so pena de pecado mortal' y en la c.9 aclara en qué fiestas hay que ayunar 'so pena de pecado mortal'. Sin embargo, la modificación efectuada en 1560 tiene por objeto suprimir del calendario diocesano algunas fiestas (nada menos que 15), que, a partir del sínodo de 1558, pasan de ser de obligatorio cumplimiento para todos los diocesanos a dejarlas a la voluntad y devoción de cada fiel⁹⁰.

V. SÍNODOS DE LOS QUE CONSERVAMOS DOCUMENTADO SOLO EL AÑO DE SU CELEBRACIÓN

Tenemos constancia, por distintas fuentes⁹¹, de la celebración de otros sínodos aurienses de los que nos consta el año de celebración, pero no tenemos constancia del mes ni de los días en los que se celebró. No obstante, ahora, teniendo en cuenta, como ya quedó demostrado, que en este período (1215-1563), en la diócesis de Ourense, hubo dos legislaciones distintas y sucesivas sobre la fecha en la que había de celebrarse el sínodo diocesano y que estas se cumplieron constantemente, estamos en condiciones de formular una propuesta sobre la fecha del año en la que con toda probabilidad se celebraron estos sínodos, salvo demostración documental contraria, claro está, dada la facultad del obispo convocante de fijar una fecha de celebración del

A., *Liber synodalis*. Para la historia de un concepto, in: CASTILLO LARA, R. J. (ed.), *Studia in honorem Em.mi Card. Alphonsi M. Stickler*, Roma: LAS, 1992, 1-11.

88 CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; JUSTO FERNÁNDEZ, J., Ediciones anteriores a 1563 (Concilio de Trento) de sínodos de España y Portugal, in: REDC 73 (2016) 428, n. 130.

89 MT 82, ISD 460.

90 Pueden consultarse las constituciones de 1558 en MT 89-91, ISD 467-468, y la de 1560 en *Constituciones sinodales del obispado de Orense hechas por el Illustrissimo Señor Don Francisco Manrique de Lara, obispo de Orense, del Consejo de su Magestad, etc. Año M.D.XLIII*. Orense: Vasco Diaz Tanco de Frexenal, 1544. (Ed. Facsímil), Lugo: Consello da Cultura Galega, 1994, fol. lxx-lxvi.

91 No me extenderé aquí en recordar la documentación que abala la existencia de estos sínodos, pero el lector interesado puede verla en las citas bibliográficas que adjuntamos en la tabla final de este artículo.

sínodo distinta de la contenida en las normas diocesanas. Teniendo en cuenta estos presupuestos, la norma de celebrar el sínodo diocesano en la semana del Domingo de Pasión afecta a los sínodos sin fecha del mes documentada celebrados entre los años 1287 y 1526, es decir, los sínodos de 1399, 1400, 1451, 1452, 1509. A su vez, la norma de celebrar sínodo diocesano en la semana de la dominica *Ego sum pastor bonus* afecta a los sínodos sin fecha del mes documentada celebrados desde al menos 1538 hasta 1563 que es cuando finaliza nuestro estudio, es decir, los sínodos de 1541, 1548, 1557, 1561, 1562 y 1563⁹². Aplicando estos conocimientos, la fecha que nosotros proponemos como estimada de celebración de estos sínodos puede verse en la tabla que adjuntamos al final del artículo.

Por último, nos queda el caso de dos sínodos cuya datación tan solo podemos adscribirla al episcopado de cada uno de los obispos convocantes. Son los sínodos de Juan de Cardaillac y de Diego de Fonseca.

1. *Sínodo de Juan de Cardaillac, 1351-1361*

El sínodo de 1363 aprueba una constitución por la que se faculta a los clérigos a hacer testamento de sus bienes patrimoniales. En esta constitución sinodal el obispo Francisco Afonso (1362-1367) afirma: '*Et esta merçee lles fazia e outorgava segundo que lla mays conprimdamente fezera e outorgara dom Joban seu antecesor bispo que foy dOurense*'⁹³. Los autores del *Synodicon hispanum I*, aseveraron al respecto: 'En realidad, la constitución de referencia no hacía más que confirmar, según se declara, la concesión que en tal sentido había sido hecha a los clérigos por el obispo predecesor, don Juan de Cardaillac (1351-1361), aunque no sabemos si dentro o fuera de sínodo, probablemente en sínodo, como lo estaba siendo ahora y lo sería en 1385'⁹⁴. Dado este razonamiento, no sabemos por qué los autores del *Synodicon hispanum I*, no concedieron una entrada a este sínodo, al menos como probable. A pesar de ello, me parece que esta intuición expresada fugazmente está muy encaminada, pues todo apunta a una constitución sinodal perteneciente a algún sínodo celebrado por Juan de Cardaillac (1351-1361). Apoyo esta tesis en dos

92 Recuerdo que nuestro período de estudio abarca desde el 30 de noviembre de 1215, clausura del Concilio IV de Letrán, hasta la clausura del Concilio de Trento, el 4 de diciembre de 1563. Por eso incluimos el sínodo de 1563 porque consideramos que se celebró los días 27, 28 y 29 de abril, en la dominica *Ego sum pastor bonus*, que ese año fue el día 25 de abril, antes por tanto de la clausura del Concilio de Trento.

93 SH 1.98-99, lín.24-26.

94 SH 1.98.

argumentos principales. En primer lugar, el asunto regulado en la constitución es una materia frecuentemente regulada en los sínodos de la Península Ibérica de la época⁹⁵, pues era cuestión que interesaba mucho al clero y, por ello, una vez que se le concedía la prerrogativa, solicitaba que se confirmase dicha legislación en los sínodos sucesivos, sobre todo con el cambio de obispo. En segundo lugar, el hecho de que precisamente la constitución fuese confirmada al menos en dos sínodos posteriores de los que tenemos constancia, en 1363 y 1385. Por tanto, lo más probable y coherente es que dicha constitución fuese aprobada en origen en un sínodo celebrado por Juan de Cardaillac (1351-1361), y que una vez su sucesor, Francisco Afonso, tomó posesión en 1362, al celebrar sínodo el año siguiente, el 22 de marzo de 1363, la clerecía le solicitó que renovase lo concedido por su antecesor respecto de la facultad del clero de hacer testamento, a lo que el obispo *'disso que fazia ben e merçee aa clerizia do dito seu bispado'*⁹⁶. De modo equivalente ocurrirá cuando a Francisco Afonso suceda en el episcopado Pascual García (1383-1390), que recién inaugurado su pontificado celebra sínodo el 22 de marzo de 1385 y el clero vuelve a solicitar que se le reconozcan los derechos adquiridos al respecto, *'enton o dio señor obispo diso que el, a pedimento e rogo da dita sua clerizia e por lles non yr contra as constituções e boos usos e custumes que ata aquí ouveron os clérigos do dito seu bispado'*⁹⁷ les confirma la mencionada constitución de don Juan de Cardaillac. Por tanto, vemos como al inicio de cada pontificado el clero se apresura a solicitar del obispo que se confirme en sínodo diocesano las prerrogativas que habían sido concedidas por su antecesor también en sínodo diocesano⁹⁸, y así nos retrotraemos al sínodo de Juan de Cardaillac en donde por primera vez se hubo de aprobar dicha constitución. Ciertamente, a falta de documentación fehaciente, existe la posibilidad, que estimamos escasa, de que la constitución dictada por Juan de Cardaillac fuese una constitución episcopal y no sinodal, pero tanto el tema (frecuente en muchos sínodos), como el ámbito de aplicación (todo el clero), y el hecho de ser confirmada posteriormente,

95 Por citar sólo algunos ejemplos: Sínodos de Tuy de 1482, c.21 (SH 1.361), 1487-1497?, c.1 (SH 1.396-397) y 1528, Lib.3, Tit.11, c.5-6 (SH 1.471-473); Sínodos de Braga 1281, c.47 (SH 2.25-26), 1505, c.30 (SH 2.163); Sínodo de Évora de 1378 (SH 2.264-265); Sínodo de Guarda de 1500, c.89 (SH 2. 272-273); Sínodos de Lisboa de 1240, c.20 (SH 2.293), 1268, c.1-2 (SH 2.302-303), 1403, c.17 (SH 2.331-332); Sínodos de Porto 1261-1265 (SH 345), 1496, c.32 (SH 2.378-379), etc. Recientemente, MARQUÉS SALA, B., Una constitución del sínodo de 1287, celebrado por el obispo de Urgell, Pedro de Urtx, in: REDC 77 (2020) 489-495.

96 SH 1.98, lín.9-10.

97 SH 1.99, lín.6-9.

98 Lo que indica que los sínodos de 1363 y 1385 fueron los primeros sínodos (tal vez los únicos) de los respectivos pontificados de Francisco Afonso y Pascual García.

no a través de constituciones episcopales, sino sinodales, apuntan a otra cosa más que a una constitución sinodal. En resumen, todo parece indicar que Juan de Cardaillac celebró un sínodo donde aprobó la constitución mencionada. Pero, en cuanto a su datación, a falta de otros datos documentales, tenemos que conformarnos con fijar su fecha de celebración entre los años 1351-1361, período en el que transcurrió el episcopado auriense de Juan de Cardaillac, antes de ser trasladado a la metrópoli de Braga.

2. *Sínodo de Diego de Fonseca, 1471-1484*

Del sínodo de Diego Fonseca (1471-1484) tenemos constancia documental inequívoca, pues las llamadas *Constituciones antiguas*⁹⁹, recogen varias de sus constituciones y vuelve a hacerse mención de él en el sínodo de 1544¹⁰⁰. Pero las fuentes no nos facilitan ningún dato sobre su datación concreta, por lo que, al igual que el caso anterior simplemente podemos indicar que se celebró entre los años 1471-1484, que duró su pontificado en Ourense.

VI. CONCLUSIONES

A lo largo de la exposición he ido formulando algunas conclusiones parciales que se iban derivando de la investigación y que ahora intentaré reunir y condensar.

Del somero estudio de la legislación general, la primera conclusión, esperada y simple, que puede extraerse es que correspondía al obispo diocesano (que era quien convocaba el sínodo) determinar el momento del año en el que había de celebrarse el sínodo diocesano, ya que este aspecto no aparece regulado en la legislación universal hasta el concilio de Basilea, que en todo caso dejaba la última decisión sobre ello al obispo.

Sin embargo, la obligación impuesta por el Concilio IV de Letrán c.6 de celebrar sínodo cada año pudo potenciar que en algunas diócesis se acabase estableciendo la costumbre de convocar el sínodo en una semana determinada del año, presumiblemente convenida con el clero, costumbre que en ocasiones pasó a formar parte de la propia legislación sinodal como sucedió en la diócesis de Ourense. Aunque sabemos que en algunos casos el establecimiento de una fecha fija para celebrar el sínodo diocesano es anterior al Lateranense IV.

⁹⁹ *Constituciones antiguas*, c.95-101, SH 1.132-135

¹⁰⁰ SH 1.175-176.

En cuanto al cumplimiento de lo estipulado en la legislación legatina, no hemos constatado ningún caso en la diócesis de Ourense en el que se hubiese celebrado sínodo dos veces en un mismo año, a pesar de lo dispuesto por el concilio Legatino de Valladolid de 1228. Tampoco consta que se hubiese celebrado sínodo en ninguna de las dos fechas del año propuestas por dicho concilio: el día de san Lucas y la dominica *Misericordia Domini* o *Ego sum pastor bonus*. Es cierto que en Ourense se introduce la norma de celebrar sínodo en la dominica *Ego sum pastor bonus*, pero fue tardíamente, y aparentemente sin ninguna relación directa con lo legislado en Valladolid. Más aún, el cambio normativo se produce en Ourense a partir de 1526, después de que el Concilio de Basilea estableciese una nueva regulación, que proponía la celebración anual del sínodo en la semana del domingo de Pascua, es decir, dos semanas antes de la dominica *Ego sum pastor bonus* que estipulaba la constitución sinodal auriense. Por tanto, tampoco en este punto el concilio de Basilea influyó en la legislación de Ourense, ni siquiera en lo referido a que el sínodo durase dos o tres días, pues esto se venía haciendo en Ourense al menos desde el siglo XIII, mucho antes de que lo estableciese el Concilio de Basilea, con lo cual queda manifiesto que este concilio no fue la causa de dicha costumbre.

Sin embargo, sí hay constancia del esfuerzo de la diócesis de Ourense por cumplir con lo establecido por el Concilio IV de Letrán c.6 de celebrar sínodo anual, precepto recordado por los concilios de Basilea (1433) y V de Letrán (1515), así como por los concilios legatinos de Valladolid 1322 y Palencia 1388. Este esfuerzo se constata por las numerosas referencias a la celebración anual de sínodo que figuran en su legislación y fuentes anexas. Además, la presencia de una costumbre sobre la fecha y duración del sínodo mantenida indefectiblemente durante este período, apunta a una celebración sinodal en Ourense, aunque no anual, sí lo suficientemente habitual para que dicha costumbre se estableciese, mantuviese y posteriormente se codificase. De hecho, la diócesis de Ourense es la diócesis de la Península Ibérica que más sínodos, de los que tengamos constancia documental, ha celebrado en el período (1215-1563): 42 en total.

Todos estos datos son, a mi juicio, indicio de que el cumplimiento de la norma general de la celebración anual del sínodo se observó en Ourense incluso con mayor asiduidad de lo que las fuentes nos permiten afirmar.

El objeto y núcleo central de nuestra investigación ha sido poder determinar si el derecho sinodal auriense establecía unas datas anuales concretas para celebrar el sínodo diocesano, lo que nos ha llevado a descubrir que durante el período que va desde 1215 a 1563, la diócesis de Ourense contó con dos

constituciones sinodales que reglamentaban la fecha de celebración anual del sínodo y que se cumplieron regularmente durante su período de vigencia.

Hemos podido demostrar que la primera de ellas, cuya literalidad desconocemos, porque no se conserva, pero cuyo contenido hemos podido deducir, estipulaba que el sínodo se celebrase la semana del domingo de Pasión, los días martes, miércoles y jueves. Esta norma se observó indefectiblemente en la totalidad de los casos documentados desde el sínodo de 1287 hasta el sínodo de 1526, con alguna excepción en lo referente a los días de la semana en los que el sínodo se celebró el lunes, martes y miércoles.

Dado que la norma ya estaba vigente en 1287, su origen ha de ser forzosamente anterior, aunque no conservamos noticia del sínodo que promulgó dicha constitución, ni evidentemente muchos menos podemos precisar en qué momento surgió la costumbre que le dio origen, que en todo caso nos retrotrae a un período necesariamente anterior a la norma ya aplicada.

La segunda constitución, atribuida al sínodo de 1510, pero de cuyo cumplimiento no hay indicios hasta 1538, establece que el sínodo se celebre en la semana de la dominica *Ego sum pastor bonus*, durante los días miércoles, jueves y viernes. Dentro de nuestro período de estudio, solo tenemos constancia documental expresa del cumplimiento de esta norma en el sínodo de 1543 y tan solo en lo tocante a la semana de celebración, pero no tenemos constancia fehaciente de que se observase en cuanto a los días de celebración del sínodo, que, por el contrario, y con carácter general, siguieron siendo el martes, miércoles y jueves. No obstante, nos consta que esta norma se siguió cumpliendo en todos los sínodos documentados de Ourense posteriores a Trento (salvo el sínodo de Sebastián de Bricianos, celebrado el 16 de abril (martes) de 1613, en la semana de la dominica de *Quasi modo*), hasta el sínodo de Pedro Ruiz de Valdivieso de 1619, incluido, lo que avala nuestra hipótesis de que, salvo demostración contraria, los sínodos de Ourense de este período cuya fecha de celebración desconocemos se celebraron en la semana de la dominica *Ego sum pastor bonus*.

Considero que la constitución atribuida al sínodo de 1510, que establece que el sínodo se celebre en la semana de la dominica *Ego sum pastor bonus*, durante los días miércoles, jueves y viernes, no fue dictada en dicho sínodo, sino que hubo de redactarse en el sínodo de 1526 o en otro posterior, anterior al sínodo de 1538, momento a partir del cual comienza a aplicarse.

El hallazgo de estas dos constituciones sobre la fecha de celebración del sínodo diocesano, junto con la evidencia de su observación constante durante su período de vigencia, nos permite proponer con ciertas garantías que los sínodos de los que sólo nos consta el año en el que fueron celebrados se

reunieron también en las fechas ordenadas por dichas constituciones, salvo demostración documental contraria.

En aquellos casos en los que la noticia de la celebración de un sínodo ha llegado a nosotros a través de documentos que aportan noticias circunstanciales producidas en fechas cercanas a la celebración del sínodo, el conocimiento de estas dos constituciones nos ha permitido, por una parte, corroborar la existencia y cumplimiento de las propias constituciones sobre la data de celebración del sínodo y, por otra parte, aclarar, contextualizar y confirmar la coherencia y veracidad de dichas noticias circunstanciales.

Estas referencias circunstanciales son muy importantes para la historia de la celebración de los sínodos pues nos informan de asuntos tan destacados como el proceso de elaboración de las constituciones sinodales y sus intervinientes, de los casos de falta de acuerdo con lo que se iba a legislar o de los pleitos a que daban lugar la disconformidad con lo legislado, así como las consecuencias del incumplimiento de lo ordenado por el sínodo, entre otras cosas.

Por último, es preciso subrayar que, el hecho de que en la diócesis de Ourense (y nos consta que también en otras) se siguiese como pauta el calendario litúrgico para fijar la fecha de celebración de sus sínodos anuales, nos abre la puerta a aplicar este concepto a otras diócesis en los que este mismo criterio pudo usarse en mayor o menor medida, pero de forma constante, puesto que esta línea de investigación puede abrirnos la puerta a una mejor y más precisa datación de los sínodos diocesanos.

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS SÍNODOS DE OURENSE (1215-1563)

nº	Año de celebración del sínodo	Fiesta litúrgica que determina la celebración anual del sínodo en esa época y en qué día coincidió ese año	Día y mes documentado (en negrita). Días en los que se celebró el sínodo	Día de la semana	Días en los que probablemente se celebró el sínodo	Publicado o noticia en
1	1221?	¿Domingo de Pasión? 28 marzo			30-31 marzo y 1 abril?	SH 1.95
2	1287	Domingo de Pasión 23 de marzo	25 de marzo	Martes	24 y 25 de marzo	SH 1.95
3	1301	Domingo de Pasión 19 marzo			21, 22 y 23 de marzo	MT 83; ISD 460
4	1328	Domingo de Pasión 20 de marzo	24 de marzo 22, 23 y 24 de marzo	Jueves		SH 1.95-96
5	1340	Domingo de Pasión 2 de abril	3, 4 y 5 de abril	Lunes, martes y miércoles		SH 1.96-98
6	Juan de Cardaillac (1351-1361)?					SH 1.98
7	1363	Domingo de Pasión 19 de marzo	22 de marzo	Miércoles	20, 21 y 22 de marzo	SH 1.98-99
8	1385	Domingo de Pasión 19 de marzo	23 de marzo 21, 22 y 23 de marzo	Jueves ¹⁰¹		SH 1.99-100
9	1391	Domingo de Pasión 12 marzo			14, 15 y 16 de marzo	SH 1.100-103; 129-132

101 Hay una errata en la datación notarial de este sínodo, pues el notario afirma que el sínodo tuvo lugar en '*quinta feira* (jueves), *viinte e dous dias de março do anno de mil e ccc.lxxxv. annos*', pero el 22 de marzo de 1385 fue miércoles, no jueves. Por tanto, la equivocación del notario puede estar tanto en el día de la semana (pone *quinta feira*, jueves, en lugar de *corta feira*, miércoles) como en el día del mes (quiere referirse al día 23 de marzo —jueves—, pero por equivocación pone 22 —miércoles—). Dada la costumbre predominante, todo parece apuntar a que el notario quiso referirse al 23 —jueves— y no al 22 —miércoles—, (SH 1.100, lín.1-2).

nº	Año de celebración del sínodo	Fiesta litúrgica que determina la celebración anual del sínodo en esa época y en qué día coincidió ese año	Día y mes documentado (en negrita). Días en los que se celebró el sínodo	Día de la semana	Días en los que probablemente se celebró el sínodo	Publicado o noticia en
10	1394	Domingo de Pasión 5 abril	9 de abril 6, 7 y 8 de abril	Jueves		SH 1.103-104
11	1399	Domingo de Pasión 16 marzo			18, 19 y 20 de marzo	SH 1.104-106
12	1400	Domingo de Pasión 4 abril			6, 7 y 8 de abril	SH 1.104-106
13	1417	Domingo de Pasión 28 marzo	30 marzo 29, 30 y 31 de marzo	Martes		SH 1.107
14	1422	Domingo de Pasión 29 marzo	2 abril 31 de marzo y 1 y 2 de abril	Jueves		SH 1.107
15	1427	Domingo de Pasión 6 abril	7 abril 7, 8 y 9 de abril	Lunes		MT 84; ISD 461
16	1441	Domingo de Pasión 2 abril	5 abril	Miércoles	3, 4 y 5 abril	SH 1.107-108
17	1451	Domingo de Pasión 11 de abril			13, 14 y 15 de abril	SH 1.108
18	1452	Domingo de Pasión 26 de marzo			28, 29 y 30 de marzo	SH 1.108
19	1454	Domingo de Pasión 7 abril	11 abril 9, 10 y 11 de abril	Jueves		SH 1.108-112
20	1457	Domingo de Pasión 3 abril	7 abril 5, 6 y 7 de abril	Jueves		SH 1.112-113
21	Diego Fonseca (1471-1484)					SH 1.113
22	1491	Domingo de Pasión 20 marzo	24 marzo 22, 23 y 24 de marzo	Jueves		SH 1.135-139

nº	Año de celebración del sínodo	Fiesta litúrgica que determina la celebración anual del sínodo en esa época y en qué día coincidió ese año	Día y mes documentado (en negrita). Días en los que se celebró el sínodo	Día de la semana	Días en los que probablemente se celebró el sínodo	Publicado o noticia en
23	1496	Domingo de Pasión 20 de marzo	24 marzo 22, 23 y 24 de marzo	Jueves		MT 84; ISD 461-462
24	1497	Domingo de Pasión 12 marzo	16 marzo 14, 15 y 16 marzo	Jueves		SH 1.139-140
25	1501	Domingo de Pasión 28 marzo	30 marzo 30, 31 marzo y 1 de abril	Martes		SH 1.141-142
26	1509	Domingo de Pasión 25 de marzo			27, 28 y 29 de marzo	SH 1.142
27	1510	Domingo de Pasión 17 marzo	21 marzo 19, 20 y 21 de marzo	Jueves		SH 1.142-145
28	1523	Domingo de Pasión 22 de marzo			24, 25 y 26 de marzo	MT 84-85; ISD 462
29	1526	Domingo de Pasión 17 marzo	21 marzo 20, 21 y 22 de marzo	Miércoles		SH 1.145
1526-1537		Período durante el cual estimamos que se produjo el cambio de legislación sinodal sobre la fecha de celebración del sínodo diocesano				
30	1538	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 5 mayo			7, 8, 9 de mayo ¹⁰²	SH 1.145-146
31	1539	Domingo de Pentecostés? 25 de mayo	27 mayo?	Martes	22, 23 y 24 de abril?	SH 1.146; MT 85-86; ISD 462-464
32	1541	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 1 de mayo			3, 4 y 5 de mayo	SH 1.146

102 A pesar de que la constitución atribuida al sínodo de 1510 fija los días miércoles, jueves y viernes de la dominica *Ego sum pastor bonus* para reunir el sínodo, propongo, en los casos no documentados o dudosos, el martes, miércoles y jueves, dado que son los días en los que, en los casos documentados, de hecho, se celebró el sínodo.

nº	Año de celebración del sínodo	Fiesta litúrgica que determina la celebración anual del sínodo en esa época y en qué día coincidió ese año	Día y mes documentado (en negrita). Días en los que se celebró el sínodo	Día de la semana	Días en los que probablemente se celebró el sínodo	Publicado o noticia en
33	1543	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 8 de abril	12 de abril 10, 11 y 12 de abril	Jueves		SH 1.146-256; MT 86; ISD 464
34	1544	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 27 abril	22 de abril?	Martes	29, 30 de abril y 1 de mayo?	SH 1.146-256
35	1548	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 15 abril			17, 18 y 19 de abril	MT 86-87; ISD 464-465
36	1557	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 2 mayo			4, 5 y 6 de mayo	MT 77; ISD 454
37	1558	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 24 de abril	28 de abril 26, 27 y 28 de abril	Jueves		MT 79-82, 87-92; ISD 456-459, 465-468
38	1559	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 9 abril			11, 12 y 13 de abril	MT 77; ISD 454
39	1560	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 28 de abril	2 de mayo 30 de abril y 1-2 de mayo	Jueves		MT 78, 82; ISD 454, 459-460
40	1561	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 20 abril			22, 23 y 24 de abril	MT 77-78; ISD 454
41	1562	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 12 abril			14, 15 y 16 de abril	MT 78; ISD 454
42	1563	Domingo <i>Ego sum pastor bonus</i> 25 de abril			27, 28 y 29 de abril	MT 78; ISD 454

Jaime Justo Fernández

REDC 78 (2021) 165-213, ISSN: 0034-9372

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBERIGO, J. (ed.), *Conciliarum Oecumenicorum Decreta*, Friburgo: Heder, 1962.
- ALONSO RODRÍGUEZ, B., CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; GARCÍA Y GARCÍA, A., *Liber synodalis*. Para la historia de un concepto, in: CASTILLO LARA, R. J. (ed.), *Studia in honorem Em.mi Card. Alphonsi M. Stickler*, Roma: LAS, 1992, 1-11.
- CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; DURO PEÑA, E.; GARCÍA Y GARCÍA, A., El sínodo de D. Francisco Blanco Salcedo (1558) y otros sínodos aurienses, in: *Miscelánea Auriense en honor de Monseñor D. Ángel Temiño Sáiz*, obispo de Ourense, Ourense: Diputación Provincial, 1985, 75-92.
- CANTELAR RODRÍGUEZ, F., Colección sinodal 'Lamberto de Echeverría'. Catálogo II, (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 86), Salamanca: UPSA, 1987.
- CANTELAR RODRÍGUEZ, F.; JUSTO FERNÁNDEZ, J., Ediciones anteriores a 1563 (Concilio de Trento) de sínodos de España y Portugal, in: REDC 73, 2016, 389-439.
- Constituciones sinodales del obispado de Ourense hechas por el Illustrissimo Señor Don Francisco Manrique de Lara, obispo de Ourense, del Consejo de su Magestad, etc. Año M.D.XLIII. Ourense: Vasco Diaz Tanco de Frexenal, 1544.* (Ed. Facsímil), Lugo: Consello da Cultura Galega, 1994.
- ENJO BABÍO, M. A., Colección documental del Archivo Catedral de Ourense (s.XIV) II, Santiago de Compostela: CSIC, 2018.
- EUBEL, C., *Hierarchia catholica medii aevi, etc.* 1-2, Münster 1913.
- FERNÁNDEZ CASAL, M.A., Los conflictos de la sede episcopal de Ourense en la Edad Media (ss. XII-XIII), in: *Minius* 11 (2003) 97-118.
- FERNÁNDEZ CADAVID, J.L., *Laurentius hispanus. Status questionis*, in: REDC 72 (2015) 395-455.
- IDEM, *Laurentius hispanus: Regula iuris*. Pontífice medieval ourensano de renombre internacional, Ourense: Diputación Provincial, 2020.
- FLÓREZ, E., *España Sagrada* vol. XVII, Madrid 1763.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Sancho IV de Castilla* 2, Madrid 1928.
- GARCÍA Y GARCÍA, A. (dir.), *Synodicon hispanum* 1: *Galicia*, Madrid: BAC, 1981, xxxix+627 pp.; 2: *Portugal*, Madrid: BAC, 1982, xxiii+516 pp.; 3: *Astorga, León y Oviedo*, Madrid: BAC, 1984, xxi+668 pp.; 4: *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*, Madrid: BAC, 1987, xx+474 pp.; 5: *Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, Madrid: BAC, 1990, xix+570 pp.; 6: *Ávila y Segovia*, Madrid: BAC, 1993, xix+618 pp.; 7: *Burgos y Palencia*, Madrid: BAC, 1997, xxi+776 pp.; 8: *Calaborra-La Calzada y Pamplona*, Madrid: BAC, 2007, xix+954 pp.; 9: *Alcalá la Real (abadía), Guadix y Jaén*, Madrid: BAC, 2010, xix+934 pp.; 10: *Cuenca y Toledo*, Madrid: BAC, 2011, xxiii+931 pp.; 11: *Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla*, Madrid: BAC, 2013, xxiv+742 pp.; 12: *Osma, Sigüenza, Tortosa y Valencia*, Madrid: BAC, 2014, xxiii+864 pp.; 13: *Ager (Abadía), Barcelona, Lérida, Segorbe-Albarracín y Urgell*, Madrid: BAC, 2017, xxvi+784 pp.; 14: *Huesca, Tarazona y Zaragoza*, Madrid: BAC, 2020, xxv+948 pp. Edición crítica y estudio en colaboración con más de una treintena de especialistas, bajo la dirección de Antonio García y García.

- IDEM, *Laurentius Hispanus*. Datos biográficos y estudio crítico de sus obras (Cuadernos del Instituto Jurídico Español en Roma 6), Madrid: CSIC, 1956.
- IDEM, (ed.), *Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum Commentariis glossatorum* (Monumenta Iuris Canonici. Series A: Corpus Glossatorum. Vol.2), Città del Vaticano: Biblioteca Apostólica Vaticana, 1981.
- IDEM, Nuevos sínodos de Orense, in: Iglesia, Sociedad y Derecho 2, Salamanca: UPSA, 1987, 451-468.
- GONZÁLEZ GARCÍA, M. A., Las constituciones de los sínodos convocados por el obispo de Ourense Don Juan de San Clemente (1578-1587), in: REDC 77 (2020) 339-366.
- HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, J. R., Apuntes para una historia del monasterio benedictino de San Salvador de Celanova, in: Auriensia 9 (2006) 305-333.
- IDEM, Nuevas aportaciones a la historia de los Sínodos de la Diócesis de Ourense, in: Auriensia 20 (2017), 73-150
- IDEM, Los sínodos diocesanos de Ourense, in: Los sínodos de la Iglesia en Ourense, Ourense: Teófilo ediciones, 2020, 83-240.
- JUSTO FERNÁNDEZ, J., Bibliografía del siglo XX sobre los Concilios Provinciales de la Península Ibérica (1215-1917). Acta et agenda, in: Annuarium historiae conciliorum. Internationale Zeitschrift für Konziliengeschuchtsforschung 33 (2001) 168-201.
- IDEM, Los concilios compostelanos medievales (1120-1563). Edición crítica, in: Annuarium historiae conciliorum. Internationale Zeitschrift für Konziliengeschuchtsforschung 33 (2001) 309-404.
- IDEM, Die Konzilien von Compostela 1120-1563 (Konziliengeschichte), Paderborn-München-Wien-Zürich: Schöningh, 2002.
- IDEM, La recepción del Concilio legatino de Valladolid de 1322 en los Concilios provinciales compostelanos de 1335, 1375 y 1377, in: Iuri Canonico quo sit Christi ecclesia felix. Estudios canónicos en homenaje al Prof. Dr. D. Julio Manzanares Marijuán, Salamanca: UPSA, 2002, 41-76.
- IDEM, Los concilios legatinos y los sínodos de la provincia compostelana (1215-1563), in: TORO CEBALLOS, F.; LINAGE CONDE, A. (coords.), Abadía: IV Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real. Homenaje a D. Antonio García y García. Alcalá la Real 15 y 16 de noviembre de 2002, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2003, 263-276.
- IDEM, La recepción de los concilios legatinos en los sínodos de la provincia compostelana (1215-1563), in: CONDORELLI, O. (ed.). Panta rei. Studi dedicati a Manlio Bellomo, 3, Roma: Il Cigno Edizioni, 2004, 139-151.
- IDEM, El *Synodicon hispanum*: origen, elaboración, contenido y repercusión, in: REDC 77 (2020) 385-409.
- LINEHAN, P., La Iglesia española y el papado en el siglo XIII, Salamanca: UPSA, 1973.
- IDEM, A papal legation and its aftermath: Cardinal John of Abbeville in Spain and Portugal, 1228-1229, in: BIROCCHI, I.; CARVALE, M.; CONTE, E.; PETRONIO,

- U. (eds.), A Ennio Cortese. *Scritti promossi da Domenico Maffei*, vol. II, Roma: Il Cigno, 2001, 236-256.
- LÓPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela 5*, Santiago: Seminario Conciliar Central, 1902.
- MANSILLA, D., *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma: Instituto español de estudios eclesiásticos, 1955.
- MARQUÉS SALA, B., *Una constitución del sínodo de 1287, celebrado por el obispo de Urgell*, Pedro de Urtx, in: *REDC 77 (2020) 489-495*.
- MARTÍN MARTÍN, J.L., *Documentación medieval de la iglesia catedral de Coria*, Salamanca: USAL, 1989.
- MARTÍNEZ SUEIRO, M., *Fueros municipales de Orense*, in: *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos IV (1910) 121-130*.
- MARTÍNEZ, G., *Palencia 1388, Concilios Nacionales y Provinciales*, in: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España 1*, Madrid 1972, 552.
- PONTAL, O., *Les statust synodaux français du XIIIe siècle, 1: Les Statuts de Paris et le Synodal de l'Ouest (XIIIe siècle)*, Paris: Bibliothèque National, 1971.
- ROMANÍ ESTÉVEZ, M., *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense) 1205-1310, 1*, Santiago de Compostela: Tórculo, 1989.
- RUCQUOI, A., *El Cardenal Legado Guillaume Peyre de Godin*, in: *REDC 47 (1990) 493-516*.
- TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América, I-VI*, Madrid 1859-1863.
- VAQUERO DÍAZ, M.B.; PÉREZ RODRÍGUEZ, F.J., *Colección documental del Archivo de la Catedral de Ourense, I (888-1230)*, León: Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 2010.